

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Miércoles 7 de diciembre de 1955

Núm. 341

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de noviembre de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican en empresas de carácter privado al personal que a continuación se relaciona ... 7411

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de noviembre de 1955 por la que se acuerda que don Manuel Rubiales Mora, Juez comarcal, continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios a efectos pasivos ... 7411

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 19 de noviembre de 1955 por la que se confirman en el Servicio de Intervenciones al Jefe y Oficial que se indican ... 7412

Otra de 19 de noviembre de 1955 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española el Cabo Jacinto Caballero Cortés ... 7412

Otra de 19 de noviembre de 1955 por la que causan baja en el Gobierno General del Africa Occidental Española el Cabo Angel Zorzosa Alcalde y el soldado Federico José Diert ... 7412

Otra de 19 de noviembre de 1955 por la que causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española el Cabo Emilio Reguero López ... 7412

Otra de 23 de noviembre de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las a los Tenientes que se citan ... 7412

Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Caballería don Fermín Laza Vidaurreta ... 7412

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 28 de noviembre de 1955 por la que se dictan normas para la expedición de Patentes de Navegación para las embarcaciones del Servicio de Vigilancia Fiscal ... 7412

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de noviembre de 1955 por la que se trasladan y crean Escuelas nacionales en Ceuta (Cádiz) ... 7413

Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se convocan oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio ... 7413

Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas vacantes de Profesores Numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio ... 7413

Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la lista general provisional de Maestras aprobadas en el concurso-oposición a Escuelas maternas y de párvulos ... 7414

Otra de 12 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la lista general provisional de Maestros aprobados en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes ... 7414

Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Badajoz don José Doncel Prieto ... 7414

Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombra «Afinador de pianos» del Real Conservatorio de Música de Madrid a don José Alvarez Fernández ... 7414

Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se acepta la dimisión de don Guillermo Diaz-Plaja como Inspector

de las Escuelas de Arte Dramático y Director de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid ... 7414

Orden de 17 de noviembre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona ... 7414

Otra de 17 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela nacional en el casco del Ayuntamiento de Valladolid ... 7415

Otra de 17 de noviembre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales en el poblado minero de Cerredo (Oviedo) ... 7415

Otra de 17 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela nacional en el poblado de las Canteras, de San Feliu de Llobregat (Barcelona) ... 7415

Otra de 17 de noviembre de 1955 por la que se crean provisionalmente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan ... 7416

Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús» de Algorta (Bilbao) ... 7416

Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid ... 7417

Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se crea con carácter provisional una clase complementaria de Idiomas en Palafrugell (Gerona) ... 7417

Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Carmen», de Granada ... 7417

Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Compañía de Santa Teresa de Jesús», de Madrid ... 7417

Otra de 21 de noviembre de 1955 por la que se aprueban los libros escolares de Enseñanza Primaria que se citan. 7417

Otra de 23 de noviembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Pilar Lacalle Castella, Sanitaria del Servicio Médico-Escolar de Málaga ... 7417

Otra de 23 de noviembre de 1955 por la que se concede prórroga de vida docente a doña María Laffitte Grande, Profesora especial de «Dibujo» para la enseñanza de Adultas, en Valencia ... 7417

Otra de 23 de noviembre de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del tercer quinquenio a doña Blanca Urbina Mínguez, Profesora especial de «Corte y Confección», para la enseñanza de Adultas, en Madrid. 7418

Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional Parroquial en Sevilla (capital) ... 7418

Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se elevan a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales que se detallan, dependientes de los Consejos de Protección Escolar que se citan ... 7418

Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección de Escuelas, en las provincias de Cádiz, Córdoba y Cuenca ... 7418

Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se crean Escuelas parroquiales en las provincias de Avila, Burgos y Oviedo ... 7419

Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación del Grupo escolar de Palamós (Gerona) ... 7419

Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación del Grupo escolar de Palamós (Gerona) ... 7419

Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación del Grupo escolar de Palamós (Gerona) ... 7419

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 24 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de ocho viviendas para Maestros en Ledesma (Salamanca) 7419

Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Ledesma (Salamanca) 7419

Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas y viviendas en Caldas de Malavella (Gerona) 7420

Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se trasladan a nuevos edificios las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan 7420

Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan 7420

Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se crean provisionalmente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan 7421

Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se crean Grupos escolares de Enseñanza Primaria en Santiago de Compostela (La Coruña) 7422

Otra de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de doña Catalina Marroig Miguel contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1954 7422

Otra de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Cristina Santamaria Sáenz, como Presidenta del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional (Maestras), de Madrid, contra los reparos formulados por la Sección de Contabilidad de este Departamento a las nóminas presentadas por dicho Tribunal 7423

Otra de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Mariana Monclús Charles, Maestra nacional de Pla de Llerena (Barcelona), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1955, por la que se le sancionó con traslado de destino 7423

Otra de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Areta Labiano contra Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de marzo de 1955 7423

Otra de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eulogio Gómez Diaz, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 que resuelve en sentido desestimatorio su recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 25 de noviembre de 1954 7424

Otra de 16 de noviembre de 1955 por la que se jubila a don Pedro Gual Villalbi, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria 7425

Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado las cátedras de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican 7425

Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede a don Antonio de P. Ortega Costa el reingreso al servicio activo de la enseñanza como Profesor de Escuelas de Peritos Industriales 7425

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de noviembre de 1955 por la que se aprueba relación número 37 de los Montepios y Mutualidades cuyos Estatutos han sido aprobados por la Dirección General de Previsión 7425

Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Conde Muner, Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento 7426

Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 4 de la avenida de Stuck, de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don Florencio García del Corral 7426

Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial, solicitada por doña Agustina Matute Rodríguez 7427

Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 21 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real, solicitada por don Rodolfo Ortiz García 7427

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombran, previa oposición, Secretarios de Magistraturas de Trabajo de tercera categoría a los señores que en la misma se relacionan 7427

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 18 de noviembre de 1955 por la que se autoriza una participación extranjera del 40 por 100 en el capital social de «Nerva, S. A.» 7427

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 24 de noviembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.252, interpuesto por don Andrés Sánchez de la Rosa 7428

Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.240, interpuesto por don Juan Corcoles Carcelén 7428

Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla de la Jara, provincia de Toledo 7428

Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Matillas, provincia de Guadalajara 7428

Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barca y su anejo Ciadueña, provincia de Soria 7429

Otra de 1 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 17 de marzo anterior para cubrir plazas vacantes de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional 7429

Otra de 2 de diciembre de 1955 sobre construcción obligatoria de albergues para ganado en varias fincas de la provincia de Cáceres 7429

Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede el reingreso al servicio activo del Estado a los tres Auxiliares que se indican y que figuraban en la situación de excedencia voluntaria 7430

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—*Junta Liquidadora de Indemnizaciones por el incidente del tren de Chambéry.*—Convocando a los damnificados del citado incidente... 7430

JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia.*—Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal... 7430

Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Jueces de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan... 7431

HACIENDA.—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo concediendo a la Fundación de «Don Pedro Ayllón», instituida en Marchena (Sevilla), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas... 7431

Acuerdo concediendo a la Fundación «Gil y Morte», instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas... 7431

GOBERNACION.—*Dirección General de Administración Local.*—Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Frumales, Moraleja de Cuéllar y Perosillo (Segovia)... 7432

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Edictos por los que se acuerda la devolución de las fianzas definitivas que se indican... 7432

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a «Rústicas, S. A.», para aprovechar aguas del río Tajo, con destino a riegos... 7432

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santiz y Salamanca, provincia de Salamanca, expediente número 3.561, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Ulibarri Domínguez... 7433

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Larrabezúa, provincia de Vizcaya, expediente número 3.435, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía Automóviles Vascongados, S. A.»... 7433

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Villadiego, provincia de Burgos, expediente número 4.484, a doña Justa de la Calle, viuda de Teófilo Martínez, convalidando el que actualmente explota... 7434

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Mora de Toledo, provincias de Madrid y Toledo, expediente número 4.507, convalidando el que actualmente explota, a «Auto-Res, Sociedad Anónima»... 7434

	PÁGINA		PÁGINA
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santuario de Misericordia y Zaragoza, provincia de Zaragoza, expediente número 3.086, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Hernández Palacio	7435	Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando la expropiación forzosa por el Instituto Nacional de la Vivienda de una parcela de terreno en Santurce (Vizcaya) para la construcción de cincuenta y seis «viviendas protegidas»	7438
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Manresa e Igualada, provincia de Barcelona, expediente número 4.395, convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano Igualadina, Sociedad Anónima»	7435	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a «Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo» la instalación de los transformadores y línea eléctrica que se citan	7438
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Adjudicando las obras de terminación de la Escuela Oficial de Aprendices de Santander	7436	Autorizando a «Hidroeléctrica San Pedro de Mezonzo» la instalación de la línea eléctrica y transformación que se citan	7438
<i>Dirección General de Enseñanza Media</i> .—Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de las cátedras de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	7436	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la instalación de un sistema de dilución y molienda de crudo en la fábrica de cemento artificial portland de Venta de Baños (Palencia), solicitada por «Cementos Hontoria, S. A.»	7439
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Dando normas para cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1955 que convoca oposiciones a plazas de Profesores Numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio. Dando normas para tomar parte en las oposiciones, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 1955, de Profesoras Numerarias de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio.	7436	Autorizando modificar la condición tercera de la Resolución concedida en fecha 14 de julio de 1955, que autoriza a «La Auxillar de la Construcción, S. A.», la instalación de una fábrica de molienda de clinker y puzolana de 30.000 toneladas anuales en el paraje denominado «El Garajao», del término municipal Santa Cruz de Tenerife	7439
(Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo tercero: «Topografía y Construcción», de Escuelas de Peritos Industriales).—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	7437	AGRICULTURA.— <i>Subsecretaría</i> .—Haciendo pública la concesión de los premios que, como resultado del concurso convocado a tal efecto por Orden de este Departamento de 31 de julio de 1955, se han otorgado a Explotaciones Agrarias Ejemplares, a virtud de resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de fecha 29 de noviembre de 1955	7440
(Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 16: «Química aplicada al Tejido y Tintorería», de Escuelas de Peritos Industriales).—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	7437	COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Anunciando instancia extractada de Viuda de Santiago Guillén Martínez en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata, para su transformación en envases para conservas vegetales, con destino a la exportación	7440
(Facultad de Medicina en Cádiz de la Universidad de Sevilla).—Anunciando a concurso-oposición las vacantes que se indican	7437	Anunciando instancia extractada de «Industria Corchera Bertrán, S. A.», domiciliada en Palafrugell (Gerona), calle Casas Novas, 53, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 50.000 kilos de dietilenglicol para su transformación en discos, tapones y hojas de corcho aglomerado blanco, con destino a la exportación.	7440
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión</i> .—Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza	7437	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican en empresas de carácter privado al personal que a continuación se relaciona.

Excmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Sargento Provisional de Infantería don Manuel Calvo García, con destino en el Regimiento de Infantería Motorizado Asturias, número 31, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de tercera categoría por Orden de 27 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Guardia de Almacén en la Empresa de Construcciones «Ricardo Rodríguez e Hijos, S. A.», con domicilio social en Madrid, plaza de los Mostenses, número 1, fijando su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

El Suboficial anteriormente mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Brigada de Complemento de Infantería don Hilario Viarroel López, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Secretario en el Ayuntamiento de Estorninos (Cáceres), fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Que el Sargento de Complemento de Infantería don Martín Belmonte Cano, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Representante y Jefe de Depósito en la plaza de Granada de la Fábrica de Perfumería «Lysa», con domicilio social en Madrid, calle General Pardiñas, número 120, fijando su residencia en Granada. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se acuerda que don Manuel Rubiales Mora, Juez comarcal, continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios a efectos pasivos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruido a instancia de don Manuel Rubiales Mora, Juez comarcal de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), para que se le conceda la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables, a efectos pasivos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien aprobar el expediente de capacidad instruido, y disponer que el mencionado funcionario continúe en servicio activo, desempeñando las funciones propias de su cargo en el Juzgado Comarcal de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), hasta completar los veinte años de servicios abonables a los referidos efectos, sin perjuicio del expediente que, para acreditar su capacidad, deberá instruirse anualmente, y haciéndose constar esta resolución en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de noviembre de 1955 por la que se confirman en el Servicio de Intervenciones al Jefe y Oficial que se indican.

Se confirma en el Servicio de Intervenciones al Jefe y Oficial que a continuación se indica, en cuyo destino se encontraban con anterioridad a su actual situación, los cuales cesan en esta situación y pasan a la prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Coronel de Infantería (E. A.) del Segundo grupo don Santiago Roviralta Mallana, disponible y a mis órdenes en Marruecos (Tetuán).

Capitán de Infantería (E. A.) don Eugenio Fernández Alvarez, disponible a mis órdenes en Marruecos (Tetuán).

Madrid, 19 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 19 de noviembre de 1955 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española el cabo Jacinto Caballero Cortés.

Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, causa baja en las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española el cabo Jacinto Caballero Cortés, procedente del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, al que pertenece como fuerza sin haber.

Madrid 19 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 19 de noviembre de 1955 por la que causan baja en el Gobierno General del Africa Occidental Española el cabo Angel Zorzosa Alcalde y el soldado Federico José Diert.

Por haber cumplido el compromiso que tenían contraído con el Ejército, causan baja en el Gobierno General del Africa Occidental Española el cabo Angel Zorzosa Alcalde y el soldado Federico José Diert, ambos procedentes del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, al que pertenecen como fuerzas sin haber.

Madrid, 19 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 19 de noviembre de 1955 por la que causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española el cabo Emilio Reguero López.

A propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y por haber sido declarado inútil para servicios en climas tropicales, causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española el cabo Emilio Reguero López y alta en la fuerza con haber del Grupo de Caballería Dragones del Alfambra, Cuerpo de su procedencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de noviembre de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las a los Tenientes que se citan.

Pasan destinados en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las, los Oficiales de Infantería de la Escala activa, primer grupo, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo, se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Teniente de Infantería (E. A.) don Manuel Vázquez Martínez, del Tercio Gran Capitán, I de La Legión.

Otro, don Ernesto de Ceano-Vivas López, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo, número 7.

Otro, don Eugenio Herrera Calvo, del Regimiento Cazadores de Montaña número 11.

Otro, don Angel Cebollero Alonso, del Regimiento Cazadores de Montaña número 9.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Caballería don Fermín Laza Vidaurreta.

Se confirma en su anterior destino, Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Caballería (E. A.) don Fermín Laza Vidaurreta, disponible a mis órdenes en Marruecos (Tetuán) el que cesa en esta última situación y nuevamente queda en la de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo determina el artículo

PATENTE DE NAVEGACIÓN PARA LAS EMBARCACIONES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA REPRESION DEL FRAUDE

El Capitán General del Departamento Marítimo de

Con arreglo a lo que dispone el artículo 13 del Reglamento provisional para el Servicio de Vigilancia Fiscal, autorizo a para el servicio de vigilancia para la represión del fraude de la comprensión de este Departamento de mi mando, pudiendo las embarcaciones usar la bandera nacional de guerra, igual a la de los buques de la Armada, con las iniciales S. V. F., en color azul, cuando vayan dotadas y mandadas por personal de este Servicio, y la reglamentaria de la Marina de Guerra en caso de movilización o de estar mandadas por Jefes y Oficiales pertenecientes a ella.

La dotación se compone de licenciados de la Armada. Podrá llevar como armamento el que se reseña.

Y queda autorizado para ejercer el servicio de vigilancia conforme ordena el citado Reglamento vigente, Leyes de Contrabando y Defraudación y disposiciones complementarias.

Dimensiones de la embarcación

Esloza	Tonelaje:
Manga	Total
Puntal	Descuento
Armamento	Neto

Esta Patente de Navegación, número se expide por mí, y refrendada por el Jefe de Estado Mayor del Departamento, el día ... de del año a favor de, tendrá fuerza, considerándose en todas circunstancias como exclusivamente inherente a, interin este buque se halle bajo el pabellón español y no varíe de capacidad y figura.

El Capitán General.

El Jefe de Estado Mayor.

séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» número 72).

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se dictan normas para la expedición de Patentes de Navegación para las embarcaciones del Servicio de Vigilancia Fiscal.

En virtud de lo dispuesto por el Decreto de 17 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 365), por el que pasa a depender de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda como Servicio de Vigilancia Fiscal el Servicio de Vigilancia Terrestre y Marítima de «Tabacalera, S. A.», y para dar cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 13 del actual Reglamento provisional, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1945 («D. O.» núm. 231), y de conformidad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se dispone:

1.º Los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos y Comandantes Generales de las Bases Navales expedirán las correspondientes Patentes de Navegación a las embarcaciones que el Servicio de Vigilancia Fiscal tenga para efectuar dicho servicio de vigilancia marítima.

2.º Tales Patentes contendrán, además de las circunstancias ordinarias, las que se detallan en el modelo adjunto.

3.º Queda anulada la Orden ministerial de 19 de febrero de 1952 («D. O.» número 47).

Madrid, 28 de noviembre de 1955.

MORENO

Excmo. Sres. ... Sres. ...

DEPARTAMENTO DE Número

PATENTE DE NAVEGACIÓN PARA LAS
EMBARCACIONES DEL SERVICIO DE
VIGILANCIA PARA REPRESION DEL
FRAUDE

BASE NAVAL DE
Número

El Comandante General de la Base Naval de

Con arreglo a lo que dispone el artículo 13 del Reglamento provisional para el Servicio de Vigilancia Fiscal, autorizo a para el servicio de vigilancia para la represión del fraude en la comprensión de esta Base Naval de mi mando, pudiendo las embarcaciones usar la bandera nacional de guerra, igual a la de los buques de la Armada, con las iniciales S. V. F. en color azul, cuando vayan dotadas y mandadas por personal de este Servicio, y la reglamentaria de la Marina de Guerra en caso de movilización o de estar mandadas por Jefes u Oficiales pertenecientes a ella.

La dotación se compone de licenciados de la Armada. Podrá llevar como armamento el que se reseña.

Y queda autorizado para ejercer el servicio de vigilancia conforme ordena el citado Reglamento vigente, Leyes de Contrabando y Defraudación y disposiciones complementarias.

Dimensiones de la embarcación

Eslora	Tonelaje:
Manga	Total
Puntal	Descuento
Armamento	Neto

Esta Patente de Navegación, número, se expide por mí, y refrendada por el Jefe de Estado Mayor de la Base Naval, el día ... de del año a favor de, tendrá fuerza, considerándose en todas circunstancias como exclusivamente inherentes a, interin este buque se halle bajo el pabellón español y no varíe de capacidad y figura.

El Comandante General.

El Jefe de Estado Mayor.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se trasladan y crean Escuelas Nacionales en Ceuta (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en solicitud del traslado de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas por la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero); que el traslado que se solicita redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Trasladar al edificio escolar «Lope de Vega» de Ceuta (Cádiz), la unitaria de niños número 16 y la unitaria de niñas número 17, las que constituirán secciones de las Escuelas Graduadas existentes y en su consecuencia, se crea la plaza de Director y Directora sin grado de los Grupos escolares de niños y niñas en que se transforman.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas que se crean en virtud de esta Orden será la que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se convocan oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B), párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; en la de 16 de diciembre de 1954, y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Alava, Gerona, Jaén, La Laguna, Murcia, Palencia y Soria.

Segundo.—Podrán concurrir a estas oposiciones las Licenciadas en Ciencias con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el título de Maestra o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y las Profesoras normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio, antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero.—Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto.—Los Tribunales de oposición estarán constituidos por cinco jueces de-

signados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951

Quinto.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto.—Al terminar los ejercicios los Tribunales señalarán el orden de mérito de las opositoras, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositoras aprobadas pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocadas en el escalafón respectivo, con arreglo a los dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo.—En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931, y disposiciones complementarias.

Octavo.—Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas vacantes de Profesores Numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B), párrafo último, del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 y en la de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se anuncien para su provisión, por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores Numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio —Maestros— de Albacete, Badajoz, Cádiz, Ceuta, Coruña, Huelva, Lugo, Las Palmas, Pontevedra, Tarragona y Zamora.

Segundo.—Podrán concurrir a estas oposiciones Licenciados en Ciencias con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el título de Maestro o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía, las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía Diferencial o Didáctica, y Profesores Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero.—Los ejercicios de la oposición serán los que determina el Reglamento

de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Cuarto.—Los Tribunales de oposición estarán constituidos por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de Oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Sexto.—Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositores aprobados pueda superar al de las plazas anunciadas, siendo colocados en el Escalafón respectivo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

Séptimo.—En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Octavo.—Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la lista general provisional de Maestras aprobadas en el concurso-oposición a Escuelas maternales y de párvulos.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la lista general provisional publicada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de septiembre) de Maestras aprobadas en el concurso-oposición a escuelas maternales y de párvulos convocado por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Acceder a las reclamaciones presentadas por doña Francisca García-Caro López y, en consecuencia, rectificar el número del Escalafón asignado a la interesada, que es el 28.459, y que por error figura con el 32.043, que corresponde a doña Victorina Pérez Delgado, Maestra con quien empatá la reclamante, y a la de doña Francisca M.^a Luisa Mortes Fabado, cuyo nombre aparece sólo como Francisca, siendo Francisca M.^a Luisa.

Segundo.—Eleva a definitiva, con las rectificaciones que anteceden, la lista general provisional de Maestras aprobadas en el concurso-oposición a escuelas maternales y de párvulos convocado por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de octubre siguiente).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la lista general provisional de Maestros aprobados en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista provisional publicada por Orden de la Dirección General de 24 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre) de los opositores aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1954 para proveer las vacantes existentes en localidades de más de diez mil habitantes, y no habiendo sido presentada ninguna.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional publicada por Orden de esa Dirección General de 24 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Badajoz don José Doncel Prieto.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 7 del actual mes por don José Doncel Prieto, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Badajoz, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don José Doncel Prieto, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Badajoz, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombra «Afinador de pianos» del Real Conservatorio de Madrid a don José Alvarez Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Claustro de profesores del Real Conservatorio de Música de Madrid, trasladada por el director de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar «Afinador de pianos», con carácter de propietario, del Real Conservatorio de Música de Madrid a don José Alvarez Fernández con el sueldo o gratificación anual de 4 800 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero grupo séptimo, concepto cuarto, número 2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se acepta la dimisión de don Guillermo Diaz-Plaja como Inspector de las Escuelas de Arte Dramático y Director de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en la situación de dispensa de función docente que venía disfrutando y tener, por tanto, que reincorporarse a su cátedra del Instituto «Jaime Balmes», de Barcelona, don Guillermo Diaz-Plaja y Contesti, ha presentado la dimisión de los cargos de Inspector de las Escuelas de Arte Dramático y Director de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto aceptar las dimisiones de que se deja hecho mérito, expresando al señor Diaz-Plaja su reconocimiento por los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de noviembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para el normal funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que la Corporación Municipal de Barcelona se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentar las Escuelas; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las atribuciones que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela graduada de niños y una de niñas, con dos Secciones cada una, en la barriada «La Trinidad».

Una Escuela graduada de niños y una de niñas, con dos Secciones cada una, en la barriada «Polvorina», Montjuich.

2.º La dotación de estas nuevas plazas serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentadas, creándose, para la provisión de las resultas, cuatro plazas de Maestros y cuatro plazas de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los que se designen con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona con arreglo a las vigentes disposiciones.

4.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Or-

den, el Patronato podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en el casco del Ayuntamiento de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Confederación Hidrográfica del Duero, en solicitud de la creación de Escuela nacional, en régimen de Consejo de Protección Escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para el normal establecimiento y funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niñas en la calle Canal de Castilla, del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

2.º Que la citada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero.

c) Vocales: el señor Ingeniero Director de la Confederación; la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona; don Emilio Aragón García y doña Enriqueta Pascual Carro, como padre y madre de alumnos de la Escuela.

3.º El funcionamiento de esta Escuela nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla; creándose, para la provisión de las resultas, una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con inde-

pendencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si la propuesta no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestra diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales en el poblado minero de Cerredo (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la «Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés», en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niños y una de niñas en el poblado minero de Cerredo (Oviedo).

2.º Que las citadas Escuelas nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor Director-Gerente de la «S. A. Hullas del Coto Cortés».

c) Vocales: el señor Administrador general de la «S. A. Hullas del Coto Cortés»; el señor Director facultativo de las minas de «S. A. Hullas del Coto Cortés»; señor y señora Inspectores de Enseñanza Primaria de la Zona; el señor Cura Pá-

rruco de Cerredo; el señor Maestro de las Escuelas nacionales graduadas que se designe por el Consejo de Protección escolar; señor Jefe de Oficinas de las minas de «S. A. Hullas del Coto Cortés».

d) Secretario: el Jefe de Oficinas de las minas de «S. A. Hullas del Coto Cortés».

3.º El funcionamiento de estas Escuelas nacionales se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro y la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas, una plaza de Maestro y otra de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional en el poblado de las Canteras, de San Feliu de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Empresa «Auxiliar de la Construcción», en solicitud de la creación de Escuela Nacional en el poblado de Las Canteras, del término municipal de San Feliu de Llobregat (Barcelona), en régimen de Consejo de Protección Escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por la Empresa solicitante se facilita local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como la casa-habitación con destino a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado es el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley

de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta, servida por Maestra, en el poblado de Las Canteras, del término municipal de San Feliu de Llobregat (Barcelona).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Subdirector-Gerente de «La Auxiliar de la Construcción, S. A.»

c) Vicepresidente: El señor Químico Jefe de la Empresa.

d) Vocales: Señor Teniente de Alcalde Delegado de Cultura de San Feliu de Llobregat, el señor Cura Párroco, la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona y un representante de las familias habitantes en el núcleo de Las Canteras.

e) Secretario: Un administrativo de la Empresa.

3.º El funcionamiento de esta Escuela Nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1955 por la que se crean provisionalmente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Ense-

ñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Una Escuela de párvulos y una Sección maternal en el casco del Ayuntamiento de Pedreguer.

ALMERIA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Goñar, a base de la unitaria de niñas; una unitaria de niñas en Las Morenas, a base de la unitaria de niños de Goñar, y una unitaria de niñas en Las Morenas, todas ellas del Ayuntamiento de Huércal-Overa.

BADAJOS

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valencia de las Torres.

BURGOS

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Orón.

CASTELLON

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Onda.

CIUDAD REAL

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Albadalejo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcoba.

LA CORUÑA

Una Escuela de párvulos en el anejo de Puente Jubia, del Ayuntamiento de Narón.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Negreira.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente de Cuiña, del Ayuntamiento de Oza de los Ríos.

GRANADA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jorralatar.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Peza.

HUESCA

Dos Secciones de niños en la Escuela graduada aneja a la del Magisterio Masculino de Huesca (capital).

Una Sección de párvulos en la graduada aneja a la del Magisterio Femenino de Huesca (capital).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Bafaluy, del Ayuntamiento de Tornella de Aragón.

JAEN

Una Sección de niños en la Escuela graduada número 4 del casco del Ayuntamiento de Bailén.

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Quesada.

LEON

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Congosto.

LERIDA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albatarrach.

Una Sección de niños en la Escuela graduada del casco del Ayuntamiento de Poba de Segur.

MADRID

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Estremera.

NAVARRA

Dos unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Corella.

OVIEDO

Dos Escuelas de párvulos en el anejo de Luanco, del Ayuntamiento de Gozón.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, a base de la unitaria de niñas, en Aguilar, del Ayuntamiento de Mieres.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Santa Cruz, a base de la unitaria de niños de Aguilar, del Ayuntamiento de Mieres.

SALAMANCA

Una unitaria de niños número 2; una unitaria de niñas número 2, y una Escuela de párvulos número 1, en el casco del Ayuntamiento de Serradilla del Llano.

TOLEDO

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puente del Arzobispo.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Algorta (Bilbao).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior «Sagrado Corazón de Jesús», de Algorta (Bilbao), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María del Rosario Juvencio Aguirre para el cargo de Directora Técnica de las Enseñanzas

del Bachillerato del referido Colegio por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don José del Castillo-Olivares de Bona para el cargo de Director Técnico de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se crea, con carácter provisional, una clase complementaria de Idiomas en Palafrugell (Gerona).

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio.

Este Ministerio ha dispuesto la creación provisional de una clase complementaria de Idiomas en la Escuela de niños de Palafrugell (Gerona), autorizándose a la Dirección General de Enseñanza Primaria para designar el Maestro, debidamente capacitado, que haya de desempeñarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Carmen», de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior «Nuestra Señora del Carmen», de Granada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Manuel Martín Martín para el desempeño del cargo de Director Técnico de las enseñanzas del Bachillerato del mencionado Colegio por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Compañía de Santa Teresa de Jesús», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior «Compañía de Santa Teresa de Jesús», de esta capital, y de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Socorro Otazu Iribarren para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media de referencia, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de noviembre de 1955 por la que se aprueban los libros escolares de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares de Enseñanza Primaria, y de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 22 de septiembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre), ha resuelto:

1.º Declarar aprobadas para ser utilizadas en Escuelas de Enseñanza Primaria las siguientes obras:

«Láminas Murales de Historia Sagrada. Nuevo Testamento», de la Editorial Seix y Barral Hermanos, S. A.

«Leo y escribo A y B», del número 1 al 7, de la Editorial Seix y Barral Hermanos, S. A.

«Leo y escribo», números 4 al 11, de la Editorial Seix y Barral Hermanos, S. A.

«Leo y escribo», número 12, de la Editorial Seix y Barral Hermanos, S. A.

«Formas y Siluetas», de la Editorial Seix y Barral Hermanos, S. A.

«Grabado en Linóleo», de la Editorial Seix y Barral Hermanos, S. A.

«Mapa Mundi», de la Editorial Seix y Barral Hermanos, S. A.

«Mapa Colombia Físico», de la Editorial Seix y Barral Hermanos, S. A.

«Mapa Asia», de la Editorial Seix y Barral Hermanos, S. A.

«Mapa Oceanía», de la Editorial Seix y Barral Hermanos, S. A.

«Atlas Escolares Universal y del Perú», de la Editorial Seix y Barral Hermanos, Sociedad Anónima.

«Imperio de Marruecos», de la Editorial Seix y Barral Hermanos, S. A.; y

2.º Que por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del antes citado Decreto de 22 de septiembre último, y, en su consecuencia, queden registradas las citadas obras

en el fichero de libros escolares de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Pilar Lacalle Castellar, Sanitaria del Servicio Médico-Escolar de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Lacalle Castellar, Sanitaria del Servicio Médico-Escolar, con destino en Málaga, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo; y

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Inspector Jefe del Cuerpo Médico-Escolar.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida Sanitaria, doña María del Pilar Lacalle Castellar, y, en consecuencia, declararla en situación de excedente en su cargo, por un tiempo mínimo de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, letra b), de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1955 por la que se concede prórroga de vida docente a doña María Laffitte Grande, Profesora especial de «Dibujo» para la Enseñanza de Adultas, en Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Laffitte Grande, Profesora especial de «Dibujo» para la enseñanza de Adultas, de Valencia, en suplica de que se le conceda nueva ampliación de vida docente;

Resultando que la señora Laffitte Grande cumplió el día 23 de septiembre de 1953 la edad reglamentaria para su jubilación,

Resultando que por Orden ministerial de 16 de marzo del año actual se le autorizó para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años de servicios y menos de veinte, con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, instruyéndose expediente de capacidad todos los años;

Considerando que en el certificado médico que acompaña se justifica debidamente que la interesada se encuentra en pleno goce de sus facultades físico-intelectuales, y que la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia informa favorablemente la petición.

Este Ministerio ha resuelto conceder la ampliación de vida docente a doña María Laffitte Grande, Profesora especial de «Dibujo» para la enseñanza de Adultas, en Valencia, pudiendo continuar desempeñando su cargo hasta completar los veinte años de servicios, en las condiciones que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del tercer quinquenio a doña Blanca Urbina Mínguez, Profesora especial de «Corte y Confección», para la enseñanza de Adultas, en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Blanca Urbina Mínguez, Profesora especial de «Corte y Confección», para la enseñanza de Adultas, de Madrid, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del tercer quinquenio, por contar con quince años de servicios en la enseñanza;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 29 de octubre último los quince años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, a este Profesora especial,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Blanca Urbina Mínguez, Profesora especial de «Corte y Confección» para la enseñanza de Adultas, de Madrid, el derecho al percibo del tercer quinquenio de mil pesetas, por el tercer ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de nueve mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de octubre del año actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Madrid se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional Parroquial en Sevilla (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuela Nacional Parroquial, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Corporación Municipal de Sevilla, localidad superior a los 20.000 habitantes, presta la conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose, con carácter nacional parroquial, la Escuela que se interesa, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente, con el carácter de parroquial,

una Escuela Nacional unitaria de niñas en la Parroquia de «Omnium Sanctorum», del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de la Maestra con destino a esta nueva Escuela será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las vigentes disposiciones, por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Sevilla. Si la propuesta no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera convocatoria, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestra diezmilista.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Sevilla podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se elevan a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales que se detallan, dependientes de los Consejos de Protección Escolar que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán merito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado 4.º de las respectivas Ordenes ministeriales, por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas, aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo de Protección Escolar:

Una unitaria de niños, concedida por Orden ministerial fecha 20 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de abril), con destino a la Cooperativa Obrera de Calzados «Sancho Abarca», del Ayuntamiento de Almansa (Albacete).

Dos secciones de niños y una de párvu-

los, concedidas por Ordenes ministeriales fechas 30 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo) y 18 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente), respectivamente, con destino al Grupo escolar de niños «Generalísimo Franco», de Burgos (capital).

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones «San Francisco Javier», concedida por Orden ministerial fecha 18 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), con destino a la barriada de La Ventilla, Tetuán de las Victorias, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Dos unitarias de niñas y una Escuela de párvulos, concedidas por Orden ministerial fecha 8 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero siguiente), con destino a la barriada de la Trinidad, del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una unitaria de niños y una de niñas, concedida por Orden ministerial fecha 10 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de julio), con destino a la casa-cuartel de la Guardia Civil de Orense (capital).

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, concedida por Orden ministerial fecha 21 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio), con destino al Colegio Inmaculado Corazón de María, de Sevilla (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección de Escuelas, en las provincias de Cádiz, Córdoba y Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar casa-habitación, o la indemnización correspondiente, a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Olvera (Cádiz), dependientes del Consejo de Protección Escolar del Patronato Diocesano de Educación

Primaria de Málaga, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20).

Dos unitarias de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Olvera (Cádiz), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20).

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Una unitaria de niñas, en el poblado de Hidroeléctrica Española, S. A., de Omedilla de Alarcón (Cuenca), dependiente del Consejo de Protección Escolar, establecido por Orden ministerial fecha 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestros y tres de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

Los Consejos de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se crean Escuelas parroquiales en las provincias de Avila, Burgos y Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales parroquiales al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de

locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales solicitadas; que las respectivas parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se destinen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su dirección, organización y provisión, sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con el carácter de «Parroquiales», las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas en la parroquia de Guimorcondo, del término municipal de Avila.

Una unitaria de niñas en la parroquia de Santa María del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos).

Una unitaria de niñas en la parroquia de San Antonio de La Foz, del Ayuntamiento de Moren (Oviedo).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros y una de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a estas nuevas Escuelas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los Excmos. y Revdmos. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Revdmo. Sr. Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación del Grupo escolar de Palamós (Gerona).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 5 de octubre de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de octubre de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Roán Martínez, referente a la subasta de las obras de reparación de un edificio con destino a Grupo escolar, Ayuntamiento de Palamós (Gerona), verificada en 24 de no-

viembre de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Pedro Camós Cullellmir,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Pedro Camós Cullellmir, vecino de Gerona, Juan Bruguera, 10, en la cantidad líquida de pesetas 834.756,34, que resulta una vez deducida la de 0,00 pesetas a que asciende la baja del tipo por ciento hecha en su proposición, de la de 834.756,34 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de ocho viviendas para Maestros en Ledesma (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de junio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de junio de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Roán Martínez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a ocho viviendas para Maestros, Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca), verificada en 24 de noviembre de 1955 y adjudicada provisionalmente a Empresa Constructora «Juan Sánchez Cano, S. A.,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Empresa Constructora «Juan Sánchez Cano, S. A., vecino de Zamora, Doña Urraca, 1, en la cantidad líquida de 691.096,90 ptas., que resulta una vez deducida la de 66.268,56 pesetas a que asciende la baja del 8,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 757.366,46 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Ledesma (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de junio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de junio de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Roán Martínez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas, Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca), verificada en

24 de noviembre de 1955 y adjudicada provisionalmente a Empresa Constructora «Juan Sánchez Cano, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Empresa Constructora «Juan Sánchez Cano, S. A.», vecino de Zamora, Doña Urraca, 1, en la cantidad líquida de 994.188,02 ptas. que resulta una vez deducida la de 95.333,09 pesetas, a que asciende la baja del 8,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.089.521,11 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas y viviendas en Caldas de Malavella (Gerona).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 13 de julio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de octubre de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Roán Martínez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a seis Escuelas unitarias y seis viviendas, Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), verificada en 24 de noviembre de 1955 y adjudicada provisionalmente a «Eicisa», Compañía Constructora, S. A.,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Eicisa», Compañía Constructora, S. A., vecino de Barcelona, Mallorca, 250, en la cantidad líquida de 1.411.466,27 ptas., que resulta una vez deducida la de 31.750,77 pesetas, a que asciende la baja del 2,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.443.217,04 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se trasladan a nuevos edificios las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial

fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de enero), y los favorables informes emitidos en cada caso por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que la Escuela unitaria de niñas de San Celoni (Barcelona), se traslade al local ofrecido al efecto, en tanto se realicen las obras de construcción de uno nuevo.

Que la Escuela Unitaria de niños y unitaria de niñas de Cinco Casas, del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), se trasladen a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que la Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas del Ayuntamiento de Cañaveras (Cuenca), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto, constituyendo una Escuela graduada de niños y otra de niñas, con dos secciones cada una.

Que la Escuela unitaria de niños número 3 del Ayuntamiento de Galera (Granada), se traslade al nuevo local escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niñas número 3 del Ayuntamiento de Huétor Tajár (Granada), se traslade al edificio del Grupo escolar «Padre Manjón», constituyendo sección de niñas del mismo.

Que la Escuela mixta de Peguerillas, del Ayuntamiento de Huelva (capital), se traslade, transformada en unitaria de niñas, a la «Alquería», del mismo término municipal de Huelva.

Que las dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos del Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza (Huesca), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto, constituyendo una Escuela graduada de niños con dos secciones, y una Escuela graduada de niñas, con tres, una de ellas de párvulos.

Que la Escuela de párvulos del Ayuntamiento de Loarre (Huesca), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños número 6 del Ayuntamiento de Alcaude (Jaén), se traslade al edificio del Grupo escolar, constituyendo sección de niños del mismo.

Que las Escuelas unitarias de niños números 2 y 7 del casco del Ayuntamiento de Las Palmas (capital), se trasladen al edificio del Grupo escolar «Cervantes», constituyendo secciones de niños del mismo.

Que la Escuela unitaria de niños número 16 del casco del Ayuntamiento de Las Palmas (capital), se traslade al edificio del Grupo escolar «Generalísimo Franco», constituyendo sección de niños del mismo.

Que la Escuela unitaria de niños número 2 y la Escuela unitaria de niñas número 2 del Ayuntamiento de Fresno de la Vega (León), se trasladen a los nuevos locales escolares ofrecidos al efecto.

Que las unitarias de niños números 1 y 2 y las unitarias de niñas números 1 y 2 del Ayuntamiento de Fabero (León), se trasladen a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños y unitaria de niñas de Otero de Valdetuéjar, del Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar (León), se trasladen a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que la Escuela unitaria de niñas de Lamela Gomella, del Ayuntamiento de Guntín (Lugo), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que dos secciones de niñas del Grupo escolar «María Inmaculada», calle Antonio Lancha número 24, de Carabanchel Bajo, se trasladen al Grupo escolar de igual denominación de Carabanchel Alto,

carretera de Cuatro Vientos (Colonia de San Federico), del Ayuntamiento de Madrid, ambos Grupos escolares dependientes del Consejo de Protección Escolar «María Inmaculada».

Que la Escuela de párvulos del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos (Málaga), se traslade al local ofrecido al efecto en la calle Granada, número 24.

Que la Escuela mixta de la estación del Ayuntamiento de Jímera de Liber (Málaga), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto hasta tanto se construya una de nueva planta.

Que la Escuela mixta de Scala Dei, del Ayuntamiento de La Morena de Montsant, se traslade al local escolar ofrecido al efecto en la calle Mixagalta, número 20.

Que la sección de párvulos—actualmente vacante—de la graduada «Menéndez y Pelayo», de Valladolid (capital), se traslade al edificio escolar del Grupo de niñas «Miguel de Unamuno», constituyendo sección de párvulos del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Dos Secciones de párvulos en el Grupo escolar de niñas y una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niños, ambos del casco del Ayuntamiento de Elda.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Elda.

AVILA

Una Sección de párvulos en la Graduación de niños del casco del Ayuntamiento de El Tiemblo, a base de la Escuela de párvulos número uno existente en el mismo edificio escolar.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela.

BARCELONA

Una Unitaria de niñas, una de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Frandoviz.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Santocildes, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

CIUDAD REAL

Una Escuela graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Albadalejo, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

CORDOBA

Una Escuela graduada de niños, «Rey Heredia», en el casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital), a base de las Unitarias de niños números 19, 20 y 21 existentes todas ellas en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños números 6, 9 y 16, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela graduada de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Monturque.

LA CORUÑA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, «Antonio Suárez», en Carballo, del Ayuntamiento de Carballo.

Dos Secciones de párvulos en el Grupo escolar «Montel Touzet», del Ayuntamiento de La Coruña (capital).

Una Unitaria de niñas en el barrio de Hércules, del Ayuntamiento de La Coruña (capital).

GRANADA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albolote.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Orgiva.

HUESCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Biescas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Grañén.

LEON

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Morla, del Ayuntamiento de Castrocontigo.

LOGROÑO

Una Escuela graduada de niños, con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Baños de Riotobía, a base de las tres Unitarias de niños y una de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Baños de Riotobía, a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos, todas ellas en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Navarrete, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayunta-

miento de Navarrete, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Rincón de Soto, a base de las tres Unitarias de niños y una de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Rincón de Soto, a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Villapol, del Ayuntamiento de Lorenzana.

MADRID

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro Secciones—dos de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Galapagar, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

MALAGA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Genalguacil.

MURCIA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Carrasquilla, del Ayuntamiento de Cehegín.

ORENSE

Una Sección de párvulos en la Graduada de niñas «Calvo Sotelo», del casco del Ayuntamiento de Carballino, a base de la Escuela de párvulos existente en el mismo edificio escolar.

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Lucenza, del Ayuntamiento de Cualedro.

Una Sección de párvulos en la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Ribadavia, a base de la Escuela de párvulos existente en el mismo edificio escolar.

PALENCIA

Un Grupo escolar, «Blas Sierra», de niños, con siete Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Palencia (capital), a base de una Sección de niños de «Alonso Berruguete» y cuatro Secciones de niños «Instituto Viejo»; creándose al efecto dos plazas de Maestros y la de Director sin grado.

Una Escuela de párvulos en el edificio «Alonso Berruguete», del casco del Ayuntamiento de Palencia (capital).

SALAMANCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Alconada.

SEVILLA

Una Sección de niños en el Grupo escolar «Miguel Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

VALENCIA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcira.

Una Unitaria de niñas en el Campamento Militar del Ayuntamiento de Bétera.

Una Unitaria de niños y una de niñas en El Saller, del Ayuntamiento de Valencia (capital).

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas nacionales de enseñanza primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

ALMERIA

Una unitaria de niñas en el casco, a base de la Escuela mixta de Rambla-Encira, del Ayuntamiento de Nacimiento.

AVILA

Un Grupo escolar de niñas, en el casco del Ayuntamiento de El Tiemblo, a base de la Escuela graduada de niñas de cinco grados, la Escuela de párvulos número 2 y la Auxiliaria de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

BADAJOS

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Retamal de Llerena.

CASTELLON

Dos secciones de niños, una de niñas y dos de párvulos en el Grupo escolar «Serrano Suñer», del casco del Ayuntamiento de Castellón de la Plana (capital).

CUENCA

Dos unitarias de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Buenache de Alarcón.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carrascosa de Haro.

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Olmeda del Rey

Una unitaria de niños, una de niñas

y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Clemente.

Una unitaria de niñas y una de niños en el casco del Ayuntamiento de Villalpardo.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villaverde y Pasacónsol.

GUIPUZCOA

Una Escuela de párvulos en Musacola, del Ayuntamiento de Mondragón.

HUESCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Barbues.

Una sección de niños en la Escuela graduada de niños y una Escuela graduada de niñas con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, en el casco del Ayuntamiento de Binaced.

LEON

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Lordemanos, del Ayuntamiento de Címanes de la Vega.

Una Escuela de párvulos en La Vid de Gordón, del Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villa de Santiago; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Lumajo, y una Escuela de párvulos en Villaseca de Lanciana, Barrio Abajo, todas ellas del Ayuntamiento de Villablino.

Una Escuela de párvulos en Posada y Torre, del Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerma.

MADRID

Una sección de niños en el Grupo escolar «Conde de Romanones», de Madrid (capital).

MURCIA

Una unitaria de niños y una de niñas en Los Alcázares, del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

NAVARRA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Olaz, del Ayuntamiento de Eguez.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Etayo.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Urriza, del Ayuntamiento de Izoa.

OVIEDO

Una unitaria de niñas en La Caridad, del Ayuntamiento de El Franco.

PONTEVEDRA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pazos, del Ayuntamiento de Puentecaldelas.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Saldres, del Ayuntamiento de Silleda.

SALAMANCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Pelabravo.

SORIA

Una sección de niños y una de niñas en las Escuelas graduadas de uno y otro sexo del casco del Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

TOLEDO

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Noez.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Yuncier.

VALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Agullent.

Una unitaria de niños y una de párvulos en Alquerieta, del Ayuntamiento de Alcira.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benicolet.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Favareta.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado 5.º de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se crean Grupos escolares de Enseñanza Primaria en Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales adecuados, así como de todos los elementos necesarios para el normal y debido funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que existe crédito del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que se han cumplido todas las formalidades previstas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero), y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creados definitivamente en el edificio del Grupo escolar conmemorativo «Apóstol Santiago», del barrio de Las Armañas, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), los Grupos escolares que a continuación se citan:

«Apóstol Santiago», niños, con siete secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, a base del traslado de las tres unitarias de niños de «San Agustín», «Laureles» y «Calzada de San Pedro», y de la escuela de párvulos—una de ellas—de «San Agustín», las que constituirán secciones del mismo.

«Apóstol Santiago», niñas, con siete secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, a base de las unitarias de niñas «Hospitalillo», dos de «San Agustín» y «Calzada de San Pedro» y una de párvulos «San Agustín», las que constituirán secciones del mismo.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas que se crean en virtud de esta Orden será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resul-

tas cuatro plazas de Maestro y tres plazas de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional de La Coruña se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de doña Catalina Marroig Miguel contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Catalina Marroig Miguel contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1954, que le impuso determinada sanción;

Resultando que, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Toledo, se propuso a la Superioridad fuese impuesta a doña Catalina Marroig Miguel, Maestra de Magán, la sanción cuarta del artículo 198 del Estatuto General del Magisterio, que, elevada con el expediente gubernativo correspondiente, fué devuelta, mediante Decreto marginal, en el sentido de que no encontraba fundamento legal para aquella sanción, por lo que la misma Comisión, con fecha 13 de marzo de 1954, elevó nueva propuesta en el sentido de que le fuese aplicada la sanción tercera del mismo precepto legal, en base a haber apreciado en la expedientada falta grave de desobediencia a las órdenes de la Inspección, propuesta aprobada por Orden de la Dirección General de 28 de octubre de 1954;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada la interesada, alegando la actuación tendenciosa de la Autoridad local, por haber exigido la casa-habitación digna que le correspondía, que aplicó en el mismo sentido a otras Autoridades, forzándola a manifestarse con la natural vehemencia en la que estimaba legítima defensa de sus derechos, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, con los que acompañaba una serie de documentos acreditativos de sus merecimientos profesionales, así como de las circunstancias justificativas de los derechos objeto de la aludida polémica, terminaba en súplica de que quedase sin efecto la sanción que le fuera impuesta, con otra serie de pedimentos no constitutivos de materia de recursos que en el escrito constan;

Resultando que durante la tramitación de este recurso la interesada solicitó fuese cancelada la sanción objeto del mismo, solicitud que fué acumulada y a la que se refería la Orden ministerial de 7 de julio de 1955, desestimando la cancelación pedida por no haber transcurrido los dos años que para tal efecto previene el artículo 206 del Estatuto, no entrando expresamente a resolver en el fondo respecto al levantamiento de la aludida sanción;

Resultando que con fecha 13 de julio de 1955 la señora Marroig interpone el presente recurso de reposición, reproduciendo sustancialmente la pretensión formulada en el precedente recurso de alzada, y, en trámite dicho recurso, solicita fuese anulada la notificación de la

citada Orden ministerial de 7 de julio último, en atención a que en la resolución de aquella alzada se hace solamente referencia a la cancelación, sin pronunciarse expresamente sobre el fondo relativo a la repetida sanción;

Vistos los artículos 197, 198, 199 y concordantes del Estatuto del Magisterio; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que del conjunto examen de la documentación aportada con el presente recurso y de los expedientes originarios y de la precedente alzada se llega a la conclusión de que los hechos atribuidos a la expedientada, en relación con su conducta frente a las Autoridades, originada por la deficiencia de la casa-habitación y petición de licencias para realizar oposiciones, no revisten la gravedad en principio apreciada, toda vez que la responsabilidad por las extralimitaciones en que pudo haber incurrido la señora Marroig se neutralizan o atenúan al haberse producido en defensa de los derechos que, en principio, le asistían (como vino a reconocerlo la resolución de la Fiscalía de la Vivienda de fecha 2 de noviembre de 1953), así como de las medidas de violencia contra ella adoptadas, que constan en el expediente, determinando la natural vehemencia de la recurrente al reaccionar en el expresado sentido defensivo;

Considerando que en esta vía de recurso procede solamente resolver el propio contenido del mismo, en relación con la Orden recurrida, reservando la correspondiente a los diversos pedimentos que en el mismo escrito formula la interesada, a los órganos administrativos competentes y mediante el procedimiento reglamentario a cada uno de ellos.

Este Ministerio ha resuelto estimar parcialmente el recurso de que se ha hecho mención, imponiendo a la recurrente la sanción primera del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, reponiendo, por lo demás, la Orden ministerial recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Cristina Santamaría Sáenz, como Presidenta del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional (Maestras), de Madrid, contra los reparos formulados por la Sección de Contabilidad de este Departamento a las nóminas presentadas por dicho Tribunal.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Cristina Santamaría Sáenz, como Presidenta del Tribunal de Oposiciones a Ingreso en el Magisterio Nacional (Maestras), de Madrid, a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, en las que se justifica la existencia de ciento cincuenta y una de las sesiones celebradas por dicho Tribunal, y que las mismas fueron rechazadas por no estar ajustadas a las normas que regulan la materia en razón a que exceden del número máximo autorizado, la señora doña María Cristina Santamaría Sáenz, como Presidenta del mencionado Tribunal y en su nombre, interpone el presente recurso de alzada en solicitud de que le sean reconocidas las sesiones celebradas, por

cuanto en Orden ministerial de 20 de junio del año actual le fué prorrogado el plazo para finalizar los ejercicios hasta el día 31 del presente mes, lo que justifica de por sí la necesidad de celebrar las sesiones de referencia;

Vistas las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1955, las Instrucciones de Contabilidad del Departamento, aprobadas por Real Decreto de 7 de marzo de 1919; el Decreto de 7 de julio de 1949, que aprueba el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos establece taxativamente en su apartado séptimo, que, incluso autorizado por Orden ministerial la celebración de más sesiones que las ordinarias, nunca podrán exceder éstas de ciento veinte asistencias dentro del año natural, razón por la que la Sección de Contabilidad rechazó la justificación de ciento cincuenta y un actas de sesiones celebradas por el Tribunal que presidía la recurrente, sin que la concesión de prórrogas de plazo por Orden ministerial de 20 de junio de 1955 tenga otros efectos que los de finalizar los ejercicios que no pudieron concluirse dentro del plazo determinado, sin que ello sirva de fundamento para la pretensión deducida en el presente recurso, que por las razones aducidas procede desestimar.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Mariana Monclús Charles, Maestra Nacional de Pia de Llerona (Barcelona), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1955, por la que se le sancionó con traslado de destino.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Mariana Monclús Charles, Maestra Nacional de Pia de Llerona (Barcelona), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 6 de junio de 1955, por la que se le sancionó con traslado de destino.

Resultando que con fecha 14 de abril de 1954 el Alcalde del Ayuntamiento de Las Franquesas dirigió oficio a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Barcelona comunicando las faltas reiteradas de asistencia a clase de la Maestra de Llerona señora Monclús Charles;

Resultando que en 6 de mayo de 1954 la Inspectora provincial, doña Sara Gutiérrez, formuló a la Maestra pliego de cargos donde se contenía la acusación de abandono de destino; a dicho pliego de cargos contestó la expedientada alegando las razones que tuvo por convenientes en su defensa y, al mismo tiempo, suspendió sus clases, poniéndolo en conocimiento de las Autoridades competentes;

Resultando que sustanciado el expediente disciplinario en el que se incluyen fundamentalmente declaraciones de escritos de padres de los alumnos de la Escuela y certificaciones médicas sobre enfermedad que mensualmente aquejaba a la Maestra expedientada, la Inspectora instructora formuló propuesta de sanción en el sentido de que se aplicasen la cuarta y quinta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, siendo esta propuesta aceptada por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Barcelona y, una vez elevado el expediente a

resolución definitiva de la Dirección General de Enseñanza Primaria, reducida a la sanción cuarta del citado artículo 198; es decir, traslado de destino, siendo esta resolución la que se combate con el presente recurso;

Vistos los artículos correspondientes del Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones que se plantean en el presente recurso: primera, si la calificación de las faltas imputadas a la hoy recurrente y la sanción que consiguientemente se ha impuesto, son ajustadas a derecho; y segunda, si procede acceder al reconocimiento de los haberes dejados de percibir por la Maestra durante el tiempo que ha durado el expediente disciplinario;

Considerando que por lo que se refiere a la primera de las dos cuestiones enunciadas resulta efectivamente probado en el expediente la falta reiterada de asistencia a clase de la señora Monclús Charles, falta calificada como grave por el apartado b) del artículo 197 de Estatuto; mas también es cierto que del propio expediente se deducen algunas circunstancias que atenúan dicha gravedad, como lo es, de una parte, el resultar probado que el día 4 de mayo de 1954 no se produjo abandono de destino, dado que la ausencia de la Escuela de la hoy recurrente se debió a haber sido citada para que acudiese al despacho de la Inspección Provincial en Barcelona, de otra los testimonios obrantes en el expediente parecen demostrar que, aparte de estas faltas, el celo profesional de la Maestra expedientada era aceptable, consideraciones que en su conjunto abogan por una aminoración en la sanción impuesta;

Considerando por lo que se refiere a la reclamación de haberes que la recurrente formula en relación con los dejados de percibir por el tiempo que estuvo expedientada, que su no reconocimiento es la consecuencia ineludible de la prestación de servicios al Estado por parte de la señora Monclús Charles, máxime si se tiene en cuenta que de su iniciativa partió el suspender sus labores docentes al formularse el pliego de cargos pues ninguna intimación en este sentido se contenía en dicho pliego; por ello es de recordar en este caso la reiterada doctrina, sancionada jurisprudencialmente (entre otras, por la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 1953, de que no cabe el reconocimiento de haberes si no se acredita la efectiva prestación de servicios,

Este Ministerio ha resuelto que, estimando parcialmente el presente recurso, se revoque la resolución impugnada imponiendo a la señora Monclús Charles la suspensión de medio sueldo por quince días, a cuyos efectos se le computará la suspensión de sueldo por el tiempo que ha estado expedientada; pero desestimando, a todos los demás efectos, la reclamación de haberes que en su recurso formula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Areta Labiano contra Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de marzo de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier

Areta Labiano y otros contra Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 25 de marzo de 1955, señalando la fecha desde la que comienza a contarse el tiempo de excedencia en el Magisterio.

Resultando que con fechas comprendidas entre el 17 de julio de 1945 y 17 de enero de 1948 les fueron concedidas excedencias ilimitadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923, a los Maestros don Francisco Javier Areta Labiano, doña Elena Ezpeleta Martínez, don Alberto García Villanueva, doña Flora Miral Usun, don Pedro Noaín Biblot, don Felipe Rojo Mendivil y don Joaquín Villanueva Lecumberri; excedencias a las que hubo de aplicarse la novena disposición transitoria del vigente Estatuto del Magisterio sobre transformación en voluntarias, a tenor del artículo 120 del mismo Estatuto;

Resultando que por Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de marzo de 1955, se dispone que estas excedencias, transformadas en limitadas al tiempo máximo de diez años, comenzarían a contarse desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la Ley de Educación Primaria, en 18 de julio de 1945;

Resultando que contra la precitada resolución, interponen recursos de alzada en escrito conjunto los mencionados Maestros, alegando la anomalía que significaría que aquellas excedencias comenzarían a contarse desde fecha anterior a la de cese en el destino, acortando el tiempo antes ilimitado de los diez años como máximo, contradiciendo lo dispuesto en el artículo 120 del vigente Estatuto, con repercusión en los expedientes personales en que aparecerían, simultáneamente, en servicio activo y excedencia; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, terminan en súplica de que quede sin efecto la Orden circular recurrida y en el sentido de que las excedencias de referencia comiencen a contarse desde la fecha de cese en el destino de procedencia;

Vistos el artículo 120, disposiciones transitorias, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que la única cuestión que plantean los recurrentes se contrae a determinar el momento en que ha de comenzarse a contar el plazo de excedencias ilimitadas concedidas de acuerdo con el artículo 137 del Estatuto de 1923, con posterioridad a la promulgación de la Ley de 17 de julio de 1945 y convertidas en limitadas por aplicación de la disposición transitoria novena del vigente Estatuto de 24 de octubre de 1947;

Considerando que el plazo de diez años límite actual de toda excedencia voluntaria, deberá empezar a contarse desde la fecha posterior al 17 de julio de 1945, en la que el Maestro hubiere obtenido el reconocimiento de su derecho a la excedencia ilimitada que regulaba el Estatuto de 1923, toda vez que la disposición transitoria final novena del vigente, de 24 de octubre de 1947, incluye automáticamente en la excedencia voluntaria por máximo de diez años al personal del Magisterio que hubiese pasado a situación de excedencia después de la citada fecha de 1945, por lo que al reconocerse al Maestro con posterioridad a dicha fecha el derecho a la excedencia ilimitada, pasó, en realidad, a una situación definitiva de excedencia, en las señaladas condiciones.

Considerando que, por lo expuesto, el plazo de diez años máximo autorizado en la actualidad como de duración de la excedencia voluntaria, debe empezar a contarse el día, posterior al 17 de julio de 1945, en que al personal del Magisterio le fué concedida la excedencia ilimitada

que reconocía el Estatuto de 1923, hoy legalmente transformada en la máxima de diez años; por lo que la interpretación que procede dar a los citados preceptos, objeto en su oportunidad de dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, es la anteriormente expresada, conforme al criterio interpretativo en dicho dictamen contenido y no en el sentido de que las excedencias aludidas hubieran de comenzar a contarse desde el día siguiente a la fecha de 17 de julio de 1945, con independencia de la concreta fecha de la Orden de concesión de cada una de ellas.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Sección de Recursos del Departamento y dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto estimar los recursos de que se ha hecho mención, debiendo comenzarse a contar el tiempo de las excedencias a que se contrae la presente desde la fecha, posterior al 17 de julio de 1945, en que hubieran sido concedidas las ilimitadas que reconocía el Estatuto de 1923, sin vigencia en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eulogio Gómez Díaz, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 que resuelve en sentido desestimatorio su recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 25 de noviembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Eulogio Gómez Díaz, Maestro nacional contra Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, que resuelve en sentido desestimatorio su recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 25 de noviembre de 1954;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de septiembre) se elevó a definitivo el concurso de traslados convocado por Orden ministerial de 23 de abril de 1954 («B. O.» del Ministerio de 3 de mayo), y en cuyo apartado tercero se concedió un plazo de diez días naturales para que las plazas vacantes por renuncia fueran solicitadas por aquellos concursantes que las hubieran incluido en su petición de turno voluntario con antelación a la que se adjudicó, y entre las que se encontraba la de Martutene-Amara, perteneciente al Ayuntamiento de San Sebastián, que fué pedida por el recurrente;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1954 («B. O.» del Ministerio de 4 de octubre), que resuelve las peticiones formuladas al amparo del apartado tercero de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954, se adjudicó la vacante de Martutene-Amara a don Jesús Yaniz López, por lo que el señor Gómez Díaz elevó, con fecha 8 de octubre de 1954, una instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, en solicitud de que se subsanase el error padecido en la adjudicación y en su lugar se nombre para dicha plaza al hoy recurrente, instancia resuelta por la Dirección, con fecha 25

de noviembre de 1954, en sentido desestimatorio, por lo que, con fecha 16 de diciembre del mismo año, deduce recurso de alzada, que denomina de reposición, contra la citada Orden de la Dirección, y que fué desestimado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, en el sentido de que la petición formulada por el señor Gómez Díaz debió de ser deducida por medio de recurso de reposición contra la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1954, que adjudicó la vacante pedida, lo que determina la ineficacia del escrito de fecha 16 de diciembre;

Resultando que, con fecha 29 de octubre de 1954, informa el Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Lugo que la petición del señor Gómez Díaz, formulada al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954, fué presentada en esa Delegación con fecha 14 de septiembre de 1954 y registrada con el número 2.657;

Resultando que contra la Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, resolutoria de su recurso de alzada, interpone, con fecha 10 de junio de 1955, el presente recurso de reposición, y que con anterioridad, en 5 de mayo, dedujo otro similar ante la presunta aplicación del silencio administrativo a su alzada, y en los que alega los fundamentos jurídicos pertinentes, y termina suplicando que se le adjudique la plaza solicitada, en razón a que las reclamaciones pertinentes habían sido presentadas dentro de los plazos reglamentarios;

Resultando que, con fecha 9 de septiembre de 1955, la Sección de Recursos dió traslado del recurso de reposición a don Jesús Yaniz López, Maestro de Martutene-Amara, a fin de que, en un plazo de diez días, alegara por escrito lo que a su derecho pudiera convenirle, trámite que cumple dentro del plazo concedido, esgrimiendo los argumentos que estimó pertinentes por escrito de fecha 22 de septiembre;

Vistas las Ordenes ministeriales de 31 de agosto y 25 de septiembre de 1954, Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de carácter general;

Considerando que la reclamación formulada por el recurrente para que se le adjudicase la plaza de Martutene-Amara fué presentada extemporáneamente ya que el apartado tercero de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 concedió un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la Orden ministerial (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de septiembre) para la reclamación de las plazas renunciadas por aquellos concursantes que las hubiesen incluido en su petición de turno voluntario con antelación a la que se le adjudicó, y según consta en los antecedentes, la solicitud formulada por el hoy recurrente fué presentada en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Lugo con fecha 14 de septiembre y registrada con el número 2.657, según informa en su oficio de fecha 29 de octubre de 1954 el referido organismo, que su presentación se hizo el día posterior a la expiración del plazo y no pudo surtir efectos, por lo que, con independencia del evidente retraso con que la instancia fué elevada a la Dirección General (retraso imputable al organismo provincial), su ineficacia deriva de la propia fecha en que fué presentada por el hoy recurrente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de noviembre de 1955 por la que se jubila a don Pedro Gual Villalbi, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación con fecha 20 de los corrientes don Pedro Gual Villalbi, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado, pasando a percibir desde la indicada fecha los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado las cátedras de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Huesca, Orense y Palma de Mallorca (femenino) una de las cátedras de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre), ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1955.—P. D., S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede a don Antonio de P. Ortega Costa el reintegro al servicio activo de la enseñanza como Profesor de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio de P. Ortega Costa, profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reintegro al servicio activo en el expresado cargo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Ley de 15 de julio de 1954 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y Decreto de 21 de julio de 1955 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto), y que el señor Ortega Costa reúne las condiciones legales para obtener el reintegro que solicita.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder el reintegro al servicio activo, como Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales, a don Antonio de P. Ortega Costa.

Segundo.—De conformidad con la Orden de la Presidencia de 28 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1955), adjudicarle provisionalmente la plaza de Profesor numerario del grupo sexto, «Economía, Le-

gislación y Contabilidad», de que es titular el señor Ortega Costa, vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, viniendo obligado para obtener destino definitivo a tomar parte en el primer concurso que se anuncie de estos Profesores numerarios.

Por existir vacante en la categoría escaifonal a que pertenece el señor Ortega Costa, percibirá la remuneración anual de 19.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de noviembre de 1955 por la que se aprueba relación número 37 de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos han sido aprobados por la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las Entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás beneficios que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y de su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número treinta y siete, que a continuación se inserta, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones, quedando inscritas las respectivas Entidades en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con los números que se indican en la propia relación:

2.029.—Sección de Socorros Mutuos de la Agrupación Patronal del Ramo de la Madera, de Madrid.

2.030.—Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas, de Barcelona.

2.031.—Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, de Madrid.

2.032.—«Iris de Previsión Social», de Barcelona.

2.033.—Sdad. de Agricultores Industriales y Obreros de Oficios Varios de San Román de los Montes (Toledo).

2.034.—Montepío de Patronos de Villafranca del Panadés, de Villafranca del Panadés (Barcelona).

2.035.—Sdad. de Socorros Mutuos «Azucarera Leopoldo», de Miranda de Ebro (Burgos).

2.036.—Sdad. de Recreo denominada Sdad. Obrera Candelariense, de Candelario (Salamanca).

2.037.—«Arganda Pacífica y Obrera», de Arganda (Madrid).

2.038.—Asociación de Protección Médico-Farmacéutica, de Madrid.

2.039.—Hermandad para Obreros de las Fábricas de Productos Químicos Cros y San Carlos, de Málaga.

2.040.—«Azogue», Mutualidad de Previsión Social, de Arrigorriaga (Vizcaya).

2.041.—Mutualidad de Previsión del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, de Madrid.

2.042.—Montepío del Personal afecto a «La Catalana», de Barcelona.

2.043.—Sdad. de Socorros Mutuos «La Humanidad», de La Línea de la Concepción (Cádiz).

2.044.—«La Unión Fraternal», Sdad. de

Socorros Mutuos, de Fuente de Santa Cruz (Segovia).

2.045.—Caja de Pensiones de Retiro de la Cía. de los FF. CC. de La Robla, de Bilbao (Vizcaya).

2.046.—Sdad. de Socorros Mutuos «El Bien Común», de Iruñ (Guipúzcoa).

2.047.—«Unión Obrera Benéfica», Sociedad de Previsión, de Zamora.

2.048.—Montepío de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento, de Valencia.

2.049.—Sdad. de Socorros Mutuos «San Francisco», de Sestao (Vizcaya).

2.050.—Mutualidad Bursátil, de Barcelona.

2.051.—«La Reformada», de Sevilla.

2.052.—Montepío de Previsión de Guardias Nocturnos Particulares, de Palma de Mallorca.

2.053.—Sdad. de Socorros Mutuos «La Benéfica Moderna», de Minas de Río Tinto (Huelva).

2.054.—«El Pensamiento», Sdad. Benéfica de Previsión, de Zamora.

2.055.—Sdad. de Socorros Mutuos «San Vicente», de San Sebastián (Guipúzcoa).

2.056.—Montepío de «Seguro Médico», de Madrid.

2.057.—Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos, de Madrid.

2.058.—Mutualidad de Previsión de Artífices y Plateros, de Córdoba.

2.059.—Montepío de la Sociedad de Coaristas de Cataluña, de Barcelona.

2.060.—Sdad. de Socorros Mutuos para enfermos «La Mutualidad», de Palencia.

2.061.—Sección de Previsión y Socorro del Centro Gallego de Vizcaya, de Baracaldo (Vizcaya).

2.062.—Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E., de Madrid.

2.063.—Previsión Mutua de los Liquidadores de Utilidades, de Madrid.

2.064.—Asociación General de Empleados de Escritorio, de Barcelona.

2.065.—Hermandad de Ntra. Sra. del Carmen de Hostalet, de Beleña.

2.066.—Sdad. de Socorros Mutuos de Dependientes del Gremio de Café, Hoteles, Restaurantes y Similares de Madrid «El Alba», de Madrid.

2.067 bis.—Cooperativa Obrera de Producción de Impermeables y sus Derivados, de Barcelona.

2.068-1.—Mutualidad Patronal sobre Accidentes del Trabajo y Previsión Social «Valldeyense», de Vall de Uxó (Castellón).

2.069 bis.—Sdad. de Socorros Mutuos de Bomberos de Guipúzcoa, de San Sebastián (Guipúzcoa).

2.070.—Mutua de Socorros de Detallistas de Comestibles, Ultramarinos y Similares, de Barcelona.

2.071.—Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, de Madrid.

2.072.—«La Lealtad y Unión», de Barcelona.

2.073.—Mutua Regional del Seguro Colectivo de Enfermedad, de Barcelona.

2.074.—Mutualidad Nacional de Previsión Social de la Vieja Guardia, de Madrid.

2.075.—Mutualidad Sindical de Obreros Españoles, de La Línea de la Concepción (Cádiz).

2.076.—Montepío Cristiano de Nuestra Sra. de la Concordia, de Barcelona.

2.077.—Montepío bajo la advocación de Ntra. Sra. de las Mercedes, de Barcelona.

2.078.—Mutualidad Santísimo Misterio de Cervera, Sdad. de Socorros Mutuos de Barcelona.

2.079.—Montepío bajo la advocación de San Andrés, de Samalús (Barcelona).

2.080.—Mutualidad Sección Permanente de Socorros Mutuos del Casal de Recreo Cultural «La Principal», de Villafranca del Panadés (Barcelona).

2.081.—«Montepío del Glorioso San Baudilio Mártir», de Barcelona.

2.082.—Hermandad de San Antonio Abad, fundada en la basilica parroquia de Santa María en 1888, de Barcelona.

2.083.—«Santa Lucía», Sdad. de Socorros Mutuos, de Santa Cristina de Aro (Gerona).

2.085.—Unión Obrera Benéfica, de Zamora.

2.086.—«Sociedad Cofradía de San Isidro», de Aoiz (Navarra).

2.087.—Sdad. de Socorros Mutuos «Fraternidad Obrera», de Vertabillo (Palencia).

2.088.—Montepío de Previsión de los Ingenieros Industriales de las provincias de Málaga y Almería, de Málaga.

2.089.—G. A. M. A., Mutua de Asistencia Médica, de Madrid.

2.090.—Sdad. de Socorros Mutuos de San José y San Miguel, de Cornellá de Terri (Gerona).

2.091.—Gremio de Labradores, de Ferrerías (Baleares).

2.092.—Sdad. Mutua de Empleados y Operarios de la Fábrica de Cementos y Cajas Freixa, S. A., de Santa Margarita y Monjos (Barcelona).

2.093.—Sdad. de Beneficencia y Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria «La Honradez», de Madrid.

2.094.—Sdad. de Socorros Mutuos, de Obanos (Navarra).

2.095.—Sdad. Obrera de Socorros Mutuos de Prádanos de Ojeda (Palencia).

2.096.—Hermandad Médico Quirúrgica de Previsión Social del Magisterio Leonés, de León.

2.097.—Montepío de Ntra. Sra. del Pilar, de Barcelona.

2.098.—«La Humanitaria», Sdad. de Socorros Mutuos de la Fábrica Nacional de Armas, de Toledo.

2.099.—Sdad. de Socorros a los obreros de talleres «Omega, S. A.», de Bilbao.

2.100.—Montepío Agrícola, Sdad. de Socorros Mutuos, de Teruel-Castelseras.

2.101.—Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias, de Oviedo.

2.102.—Caja de Socorros del Magisterio Nacional Primario, de El Ferrol.

2.103.—Mutua Igualadina de Seguros de Enfermedades, de Igualada (Barcelona).

2.104.—Mutualidad Agrupación Mutualista «Barcino», de Barcelona.

2.105.—Mutualidad «La Bandera de Santa Eulalia», de Barcelona.

2.106.—Mutualidad de Previsión Social para Socorros a Productores (antes Sociedad Obrera de Socorros Mutuos), de Mecovieyes (Burgos).

2.107.—Sdad. Centro Obreros de Socorros Mutuos, de Zafra (Badajoz).

2.108.—Sdad. de Socorros Mutuos «La Protectora», de Villagordo del Júcar (Albacete).

2.109.—Sdad. de Socorros Mutuos «San José», de Tortosa (Tarragona).

2.110.—«La Humanitaria», Sdad. de Socorros Mutuos, de Zamora.

2.111.—Sdad. de Socorros Mutuos de Carpinteros, de Segovia.

2.112.—Mutualidad «El Hogar», de Barcelona.

2.113.—Hermandad de San Esteban, Sociedad de Socorros Mutuos de Bescano (Gerona).

2.114.—«La Protectora», Sdad. de Socorros Mutuos de Agentes del Depósito de Máquinas del Norte, de Valladolid.

2.115.—Mutua para Accidentes del Trabajo del Centro de Carpinteros matriculados de Barcelona, de Barcelona, Sección del Seguro de Enfermedad.

2.116.—Caja de Pensiones para Dependientes de Agencias de Aduanas, Institución Sindical, de Barcelona.

2.117.—Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares de Zaragoza, de Zaragoza.

2.119.—Montepío de San Isidro, de Barcelona.

2.120.—Mutualidad de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Nacional, de Madrid.

2.121.—Sdad. de Socorros Mutuos «La Verdadero», de Riotinto (Huelva).

2.122.—Caja de Auxilios Mutuos de los

Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados, de Madrid.

2.123.—Mutualidad de Previsión «San Martirián», de Bañolas (Gerona).

2.124.—«La Humanitaria», Mutuadilad de Previsión Social de San Marcial (Zamora).

2.125.—Mutua Panadera, Seguro de Enfermedad Libre Mutuo Patronal, de Madrid.

2.126.—«Asistencia Médica», Mutua de Previsión Social, de Granada.

2.127.—Sdad. de Socorros Mutuos «El Trabajo», de Jijona (Alicante).

2.128.—Sdad. de Socorros Mutuos «La Fraternal», de Aracena (Huelva).

2.129.—Mutua Obrera Femenina, de Pamplona (Navarra).

2.130.—Industria Textil Salvador Fontcuberta, de Benicarló (Castellón).

2.131.—Mutualidad General de Previsión de la Abogacia de España, de Madrid.

2.132.—Montepío del Socorro, de Barcelona.

2.133.—Montepío «El Amparo», de San Quirico de Besora (Barcelona).

2.134.—Sdad. Socorros Mutuos «Auxilio Comercial de Agentes Comerciales», de Palma de Mallorca (Baleares).

2.135.—Mutualidad de Enseñanza Primaria, de Madrid.

2.136.—Montepío de Previsión del Personal de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», de Madrid.

2.137.—«La Providencia», Sdad. Mutua de Patronos para Accidentes del Trabajo (Sección del Seguro de Enfermedad), de Salamanca.

2.139.—«La Humanitaria», Sdad. Benéfica de Socorros Mutuos, de Villanueva de Alcardete (Toledo).

2.140.—«La Obrera», Sdad. de Socorros Mutuos de Ciudadela (Baleares).

2.141.—Mutua Hostelería de Accidentes del Trabajo, Ramo del Seguro de Enfermedad, de Madrid.

2.142.—Caja de Ahorros y Pensiones para la Invalidez y Vejez, de la Asociación de Carniceros, de Barcelona.

2.143.—Hermandad del Culto y Previsión de «Nuestra Señora del Rosario», de la villa de Ciempozuelos, Ciempozuelos (Madrid).

2.144.—Mutualidad Libre Complementaria de la Industria Textil de Salvador Fontcuberta, de Benicarló (Castellón).

2.145.—Institución Docente Ntra. Señora de la Almudena de I. D. A., de Madrid.

2.146.—Mutualidad Pío X de Previsión Social, de Valencia.

2.147.—La Unión Previsora, Sdad. de Socorros Mutuos de Aguilafuente (Segovia).

2.148.—«La Protectora», de Miranda de Ebro (Burgos).

2.149.—«La Auxiliadora», Sdad. de Socorros Mutuos, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.150.—Cuerpo de Vigilantes Diurnos del Comercio, de Barcelona.

2.151.—Mutua de Previsión del Gremio de Barberos y Peluqueros, de Reus (Tarragona).

2.152.—Caja de Pensiones de Retiro, Viudedad y Orfandad del Personal de la Cia. Concesionaria del F. C. de Alcoy al Puerto de Gandía y sus Familiares, de Gandía (Valencia).

2.153.—Montepío «El Trabajador», de Barcelona.

2.154.—Montepío de San Antonio de Padua, de Barcelona.

2.155.—Caja de Asociación Benéfica de los Productores de Tranvías de Sevilla, Sevilla.

2.156.—Mutualidad «Caja de Vejez de los Maestros Pintores de Barcelona», de Barcelona.

2.157.—Sociedad Coral «Alba», de Badalona (Barcelona).

2.159.—Sociedad de Empleados Ferroviarios «La Tracción», de Ciudad Real.

2.160.—Vidriera de Cornellá. Sociedad Cooperativa, Fondo de Previsión para Obras Sociales, de Cornellá (Barcelona).

2.161.—Caja de Previsión de Empleados

y Obreros de Cementos Resola, S. A., de Añorga (Guipúzcoa).

2.162.—Mutualidad de Previsión Social «Labor», de Barcelona.

2.163.—Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial, de Madrid.

2.164.—Hermandad de «San Andrés», de La Riba (Tarragona).

2.165.—Montepío de Previsión Social de Productores Civiles del Ejército, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Conde Muner, Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don Luis Conde Muner, Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación de Trabajo de Castellón de la Plana, en que solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo informado por la Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a don Luis Conde Muner el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones que señala el artículo 15 de la citada Ley por tiempo mínimo de un año y debiendo figurar en el escalafón, sin consumir plaza en plantilla, en el lugar que le corresponda, en atención al tiempo de servicios que tenga acreditados en el día de la fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 4 de la avenida de Stuck, de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don Florencio García del Corral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Florencio García del Corral solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número seis del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número cuatro de la avenida de Stuck, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 17 de agosto de 1925 con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Florencio García del Corral, como beneficiario

de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 21 de noviembre de 1955, la cantidad de 21.978,76 pesetas, importe del resto del préstamo devolución a la prima de construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata construida en la parcela número seis del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número cuatro de la avenida de Stuck, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Segundo. Que don Florencio García del Corral, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial, solicitada por doña Agustina Matute Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Agustina Matute Rodríguez, solicitando descalificación de la casa barata número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 11 de septiembre de 1920 y acogida al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Agustina Matute Rodríguez, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 23 de los corrientes, la cantidad total de 24.109,61 pesetas, importe de la devolución de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos, toda vez que con anterioridad la interesada había procedido a la amortización de la cantidad del préstamo que faltaba por satisfacer;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial.

Segundo. Que doña Agustina Matute Rodríguez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 21 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real, solicitada por don Rodulfo Ortiz García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rodulfo Ortiz García, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 21 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 6 de abril de 1927 con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Rodulfo Ortiz García, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, por carta de pago número 405, de fecha 15 de los corrientes, la cantidad de pesetas 23.197,70, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata construida en la parcela número 21 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real.

Segundo. Que don Rodulfo Ortiz García, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas

generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombran, previa oposición, Secretarios de Magistraturas de Trabajo de tercera categoría a los señores que en la misma se relacionan.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a plazas de Secretarios de Magistraturas de Trabajo, convocadas por Orden de 18 de enero de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de Magistraturas de Trabajo de tercera categoría, con el haber anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre, acumulables al sueldo, conforme a lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, a los señores que a continuación se relacionan, con arreglo a la puntuación obtenida y según constan en la referida propuesta:

1. D. Francisco Revuelta Prieto.
2. D. Victorino Lorenzo Aguirre.
3. D. José García Vives.
4. D. José María Molina Gómez.
5. D. Pedro Carrasco Saiz.
6. D. Vicente Calatayud Vallterra.
7. D. Rafael L. Alcázar Carrillo.
8. D. José Oñate Bustamante.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.—Por delegación Ambrosio López.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se autoriza una participación extranjera del 40 por 100 en el capital social de «Nerva, S. A.»

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939 establece, en sus artículos quinto y sexto, la forma y cuantía en que el capital extranjero puede participar en la construcción y establecimiento de Empresas industriales.

En su artículo séptimo se faculta para que, previa deliberación del Consejo de Ministros, puedan variarse las restricciones que los anteriores artículos establecieron en la medida indispensable que permita la realización de proyectos industriales de extraordinario interés nacional.

La entidad española «Nerva, S. A.», de Valladolid, ha llegado a un acuerdo con la firma alemana «H. Putsch & C.», de Hagen, para fabricar en España cuchillas corta-raíces para las máquinas trituradoras de remolacha, fresas para las mismas y repuestos, y solicita que la citada firma alemana pueda participar en un 40 por 100 en el capital de «Minerva, Sociedad Anónima», efectuándose la aportación en maquinaria y utillaje especial para estas fabricaciones, que se considerarán indispensables para cumplir los

programas de fabricación previstos y que no pueden adquirirse en el mercado nacional;

Considerando muy conveniente y necesaria dicha participación de capital extranjero para la instalación y el debido desarrollo de esta industria, cuyo carácter se ajusta al criterio del citado artículo séptimo,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha acordado autorizar una participación extranjera hasta el 40 por 100 en el capital social de «Nerva, S. A.», determinándose la forma y condiciones en que ha de llevarse a efecto tal participación en la autorización que a este Ministerio corresponda otorgar en cumplimiento del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden ministerial de igual mes y año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.252, interpuesto por don Andrés Sánchez de la Rosa.

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.252, interpuesto por don Andrés Sánchez de la Rosa contra Orden de este Ministerio, de 17 de febrero de 1950, relativa a deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias «Cañada Real del Casar» y «Cordel del Pico o Miravete», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Andrés Sánchez de la Rosa contra Orden del Ministerio de Agricultura, de 13 de octubre de 1949, comunicada por escrito de la Dirección General de Ganadería, de 17 de febrero de 1950, que desestima su alzada contra el acuerdo de la Dirección General de Ganadería, de 21 de mayo de 1947, que aprobaba el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias «Cañada Real del Casar» y Cordel de la Enjarada», del término municipal de Cáceres, debemos declarar y declaramos la subsistencia de dicha Orden, absolviendo a la Administración de la demanda entablada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.240, interpuesto por don Juan Corcoles Carcelén.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-

administrativo número 2.240, interpuesto por don Juan Corcoles Carcelén contra Orden de este Ministerio, de 26 de enero de 1948, relativa a deslinde del monte número 7 del catálogo de los declarados de utilidad pública de la provincia de Alicante, denominada «Rada del Acia», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por don Juan Corcoles Carcelén contra resolución del Ministerio de Agricultura, de 22 de enero de 1948, que aprobó el deslinde del monte número 7 del catálogo de los declarados de utilidad pública de la provincia de Albacete, denominado «Rada del Acia», sito en el término municipal de Elche de la Sierra, perteneciente al Estado, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución ministerial, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla de la Jara, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrecilla de la Jara, provincia de Toledo; y

Resultando que ante las insistentes peticiones del Ayuntamiento de Torrecilla de la Jara y vecinos del anejo de La Fresneda, el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, y ello fué aceptado por la superioridad, que para realizar el reconocimiento de las vías pecuarias del expresado término municipal, así como la redacción del oportuno proyecto de clasificación de las mismas, fuera designado don Ariosto de Haro Martínez, Perito Agrícola del Estado adscrito al Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que por el citado Perito Agrícola se redactó el proyecto de clasificación, al que sirvieron de base información testifical llevada a efecto en el término de las vías pecuarias a clasificar, antecedentes de las clasificaciones de los términos municipales colindantes y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que remitido el proyecto de clasificación al Ayuntamiento de Torrecilla de la Jara para su reglamentaria exposición al público fué más tarde devuelto con los certificados de exposición al público, y de no haberse presentado protesta alguna durante la misma e informes de rigor;

Resultando que también fué remitida copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo;

Resultando que sobre el proyecto de clasificación ha emitido informe el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, según previene el párrafo segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1955 se remitió el precitado expediente a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica de este Departamento

Vistos los artículos 6 al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que tanto el Ayuntamiento de Torrecilla de la Jara como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se muestran de acuerdo con el proyecto que clasifica las vías pecuarias del término municipal;

Considerando que asimismo es favorable al proyecto el informe emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que el proyecto de clasificación no ha sido objeto de impugnación alguna durante su reglamentaria exposición al público;

Considerando que con fecha 18 de noviembre de 1955 la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrecilla de la Jara, provincia de Toledo, en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Talavera: Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vereda del Cañalejal: Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda transversal: Anchura de dieciséis metros setenta y un centímetros (16,71 metros).

Colada del Valbellido: Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) desde su entrada en el término hasta huertos de vecinos de La Fresneda. Desde dicho punto hasta su final la anchura es de dieciséis metros setenta y un centímetros (16,71 m.)

Colada de Domingo Pérez: Anchura de ocho metros (8 metros).

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección y longitud con que aparecen descritas en el proyecto de clasificación.

Si en el término municipal existieran más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Matillas provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Matillas, provincia de Guadalajara; y

Resultando que atendidas necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don Ariosto de Haro Martínez, se efectuará el reconocimiento e inspección de las Vías Pecuarias del término municipal de Matillas, así como la redacción del proyecto de clasificación de las mismas;

Resultando que por el citado Perito Agrícola se llevó a cabo el trabajo encomendado, al que sirvieron de base antecedentes de deslindes anteriores. Planos del Instituto Geográfico y Catastral e información obtenida en el Ayuntamiento de Matillas;

Resultando que del proyecto de clasificación se remitieron copia del mismo

al Servicio de Concentración Parcelaria y Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara;

Resultando que el aludido proyecto fué sometido a información pública mediante circular gubernativa (inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara») y edicto municipal (publicado por el Ayuntamiento de Matillas), sin que se presentara contra el mismo reclamación alguna;

Resultando que el proyecto de clasificación fué más tarde devuelto por el Ayuntamiento, debidamente diligenciado, e informes de rigor que contienen las objeciones que estimaron pertinentes las autoridades locales;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, se ha emitido el preceptivo informe sobre el proyecto de clasificación;

Resultando que con fecha 17 de noviembre de 1955 se remitió el precitado expediente a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 6 al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, artículo quinto del Decreto-ley de 5 de marzo de 1954 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que el proyecto de clasificación redactado no ha sido objeto de impugnación de ninguna clase;

Considerando que las objeciones formuladas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos no afectan a la esencia de la clasificación ya que se refieren a incidencias que tendrán su solución adecuada con motivo de la práctica del deslinde;

Considerando que es asimismo favorable a la aprobación el informe de Ingeniero Agrónomo;

Considerando que con fecha 21 de noviembre de 1955 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Matillas, provincia de Guadalajara, en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

Colada de la Dehesa: Anchura de trece metros (13 m.) desde su nacimiento hasta el barranco del Hoyo del Cabrero, y cincuenta (50 m.) hasta el final.

Colada del camino Real o de Bujalaro. Anchura de trece metros (13 m.) en los trayectos comprendidos entre su nacimiento en el término de Bujalaro y la Colada del Río, y desde la entrada de la finca La Veguilla hasta su terminación, y de setenta metros (70 m.) desde la Colada del Río hasta la entrada de la finca La Veguilla.

Colada del Río: Anchura de cuarenta metros (40 m.) en todo su recorrido.

Las vías pecuarias clasificadas tendrán las características de dirección y longitud con que aparecen descritas en el proyecto de clasificación.

Si en el término municipal existieran más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su clasificación posterior, que habrá de llevarse a cabo con arreglo a los requisitos establecidos en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barca y su anejo Ciadueña, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barca y su anejo Ciadueña, en la provincia de Soria; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Barca y su anejo Ciadueña, en la provincia de Soria, así como que se procediera a redactar el oportuno proyecto de clasificación de las mismas;

Resultando que por el citado Perito Agrícola se llevó a cabo el trabajo al que sirvieron de base antecedentes existentes en el Servicio de Vías Pecuarias, Planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información del Ayuntamiento, remitiéndose sendas copias del proyecto de clasificación redactado al Servicio de Concentración Parcelaria y Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Soria;

Resultando que el aludido proyecto fué sometido a información pública mediante circular gubernativa (inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria») y edicto municipal (publicado por el Ayuntamiento de Barca), sin que se presentara contra el mismo reclamación alguna;

Resultando que el Ayuntamiento de Barca procedió a la ulterior devolución del proyecto, debidamente diligenciado e informes de rigor, de conformidad con el trabajo a que el mismo se contrae;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, se ha emitido el preceptivo informe sobre el proyecto de clasificación;

Resultando que con fecha 18 de noviembre de 1955 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6 al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, artículo quinto del Decreto-ley de 5 de marzo de 1954, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que el proyecto de clasificación no ha sido objeto de impugnación de ninguna clase durante su exposición al público;

Considerando que tanto el Ayuntamiento de Barca, como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la misma localidad, se muestran de acuerdo con la redacción del citado proyecto;

Considerando que es asimismo favorable a su aprobación el informe del Ingeniero agrónomo;

Considerando que con fecha 21 de noviembre de 1955, la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barca y su anejo Ciadueña, en la provincia de Soria, en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Barca a Bordecorex o La Muela.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Lodares. Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,80 metros).

Vereda Cerro-Ventoso.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada de Valderices a la caseta de peones camineros o mojonera de Covarrubias.—Anchura de doce (12) metros.

Colada del paso de ganados de la ribera.—Anchura veinticinco (25) metros.

Descansadero-abrevadero de la fuente de Valdemuriel.—Extensión superficial de una hectárea.

Descansadero-abrevadero de la fuente del Llanillo.—Extensión superficial de una hectárea.

Las vías pecuarias anteriormente descritas tendrán las características de dirección y longitud que se citan en el proyecto de clasificación.

Si en el término municipal existieran más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con sujeción a las prescripciones reglamentarias de rigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 17 de marzo anterior para cubrir plazas vacantes de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 17 de marzo del año en curso (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30), convocando concurso-oposición para proveer plazas vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la relación elevada por el Tribunal correspondiente de opositores aprobados, que enumerados por el orden de puntuación obtenido en los diferentes ejercicios de que la oposición consta y méritos presentados, son los siguientes:

Núm.

- 1 D. Juan Cruz Sagredo.
- 2 D. Isaias Zarazaga Burillo.
- 3 D. Miguel Garcia Lapresa.
- 4 D. Mariano Sanz Callejas.
- 5 D. Julián Cuevas Alvarez.

A quienes, en su virtud y con esta fecha, se les nombra Inspectores Veterinarios de segunda clase del Cuerpo Nacional, con el sueldo anual de 13.440 ptas., más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, debiendo posesionarse, dentro del plazo reglamentario, de los destinos que por esa Dirección General se les adjudique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 2 de diciembre de 1955 sobre construcción obligatoria de albeques para ganado en varias fincas de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construc-

ción de albergues para el ganado por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados, que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Serradilla, Toril y Casatejada, provincia de Cáceres, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Dehesilla de la Taheña», con un censo de quinientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Serradilla, de la que es propietaria doña Antonia Guisado Pérez de Villar.

Finca «Piedra Hincada de la Taheña», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Serradilla, de la que es propietaria doña Consuelo Guisado Pérez de Villar.

Finca «Vega Redonda de la Taheña», con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Serradilla, de la que son propietarios los herederos de don Antonio Guisado Pérez de Villar.

Finca «Infiernillo de la Taheña», con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Serradilla, de la que es propietaria doña Genoveva Hernández Marchante.

Finca «Baldíos de Villarreal de San Carlos», con un censo de mil quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Serradilla, de la que es propietario don Nicolás Mateos Fernández.

Finca «Torradora de Chistes», con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Serradilla, de la que son propietarios don Nicolás Mateos Fernández y otros.

Finca «Hinojosa de Chistes», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Serradilla, de la que son propietarios don José María Mateos y don Pedro Sánchez.

Finca «Maginés de Abajo», con un censo de seiscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Toril, de la que es propietaria doña Olalla de la Calle Gómez.

Finca «Las Cansinas», con un censo de noventa cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Toril, de la que son propietarios los herederos de doña Encarnación Lozano.

Finca «Ambrona», con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Toril, de la que son propietarios don Zanón Nuñez Tavares y don Miguel Manzano.

Finca «Maginés de Arriba», con un censo de ochocientas cabezas de ganado

lanar, sita en el término municipal de Toril, de la que son propietarios los hermanos González Estradas.

Finca «Galochas», con un censo de setecientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Casatejada, de la que son propietarios doña Petra González de la Calle y otros.

Finca «Cerrocorchón, Veguillas y Hondillo», con un censo de mil cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Casatejada, de la que son propietarios don Vicente, don Arsenio y doña Felisa González de la Calle.

Finca «Tiro de Barras Sexta Suerte», con un censo de novecientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Casatejada, de la que es propietario el excelentísimo señor don Juan Antonio Güell López, Marqués de Comillas.

Finca «La Calera», con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Casatejada, de la que es propietario el excelentísimo señor don Juan Antonio Güell López, Marqués de Comillas.

2.º Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,80 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercado: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento: Una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

3.º El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

4.º Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que concederá el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

5.º A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede el reingreso al servicio activo del Estado a los tres Auxiliares que se indican y que figuraban en la situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vacantes plazas de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las citadas vacantes de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año, acumulables al sueldo, sean cubiertas, concediendo el reingreso a don José Mira Marco, doña María de la Encarnación Belmar Guerrero y don Rafael Jiménez Muñoz, que figuraban en la citada categoría en la situación de excedentes voluntarios y lo tenían solicitado en tiempo y forma reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Junta Liquidadora de Indemnizaciones por el incidente del tren de Chambery

Convocando a los damnificados del citado incidente.

Por la presente se convoca a todos los damnificados que aún no lo hubieren hecho para que, en el plazo improrrogable de noventa días, a partir de la publicación del presente aviso, se dirijan al excelentísimo señor Subsecretario de Asuntos Exteriores, Ministerio de Asuntos Exteriores—Dirección de Asuntos Políticos de Europa—, Madrid, comunicando su actual domicilio, a fin de que se les pueda hacer llegar las oportunas notificaciones, bien entendido que de no hacerlo así les podrá sobrevenir el perjuicio consiguiente.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944 y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de primera categoría vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

Vacante	Causa de la misma	Turno
Madrid núm. 9	Jubilación de don Ramón Botella Calvo...	Concurso de traslado entre Secretarías de primera categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Barcelona núm. 18, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (5-12-1949)	Jubilación de don Bernardo Monzó Valiente	Oposición restringida.

Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías a continuación se relacionan, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se

- Los Navalmorales (Toledo)
- Rianjo (La Coruña)
- El Pitioso (Alicante)
- Vega de San Mateo (Las Palmas)
- Bornos (Cádiz)
- Cartama (Málaga)
- Guía de Isora (Sta. Cruz de Tenerife) ...
- Picasent (Valencia)
- Villa del Río (Córdoba)
- Touro (La Coruña)
- Cesuras (La Coruña)
- Mulhós (Orense)
- Santiso (La Coruña)
- Arico (Sta. Cruz de Tenerife)
- Curtis (La Coruña)
- San Andrés de Rabanedo (León)
- Bullas (Murcia)
- San Ougat del Vallés (Barcelona)
- Canals (Valencia)

anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad rigurosa de servicios efectivos entre Secretarías de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

- Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 13 de enero de 1953.
- Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.
- Por jubilación de don José Deltell Lucas.
- Por separación de don Virgilio Hernández Bautista.
- Por separación de don Antonio Belmonte García.
- Por separación de don Manuel Calderón Morales.
- Por excedencia de don Vicente Pérez Delgado.
- Por traslado de don Francisco Pont Molines.
- Por traslado de don Aurelio Morales Aguado.
- Por traslado de don Narciso García Redondo.
- Por traslado de don José Dacal Rodríguez.
- Por traslado de don Calixto Pardo Expósito.
- Por traslado de don Antonio Montoya Villa.
- Por traslado de don Carlos Martínez Blesa.
- Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 3 de octubre de 1955.
- Por jubilación de don Cirilaco Rodríguez Cuadrado.
- Por excedencia de don Pedro J. Gómez Calero.
- Por excedencia de don Antonio Vicente Agullar.
- Por defunción de don Manuel Campillo Orts.

las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 284, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al reparto de limosnas de pan a los pobres, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reaseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de don Pedro Ayllón, instituida en Marchena (Sevilla).

Madrid, 26 de noviembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo concediendo a la Fundación «Gil y Morfe», instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Juan José García Goyanes, Catedrático honorario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y, en su virtud, Patrono de la Fundación «Gil y Morfe», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Adolfo Gil y Morfe, por testamento otorgado ante el Notario de Valencia don Salvador Romero Redón, en 20 de julio de 1923, en su cláusula sexta del apartado B) deja una tercera parte de sus bienes para que al fallecimiento de la usufructuaria vitalicia que instituye doña Dolores Gil Morfe, las rentas líquidas del caudal hereditario se destinen a trabajos de investigación en el laboratorio de la cátedra de Fisiología de la Facultad de Medicina, permitiendo que durante los diez primeros años, dos terceras partes y después un tercio de la renta anual, se destinen a la adquisición de material científico y de libros y a demostraciones experimentales;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional, siendo la fecha del traslado de la misma de 30 de agosto de 1945, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención, consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 6.212, con vencimiento de 1 de abril de 1952 y siguientes, por valor de 200.000 pesetas; un título de la Deuda Perpetua, 4 por 100, Interior, emisión de 1961, serie A, número 680.582, con vencimiento

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los Secretarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria acompañarán certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, caso de no tenerlas unidas a su expediente personal y que no hayan caducado.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a la Fundación de «Don Pedro Ayllón», instituida en Marchena (Sevilla), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Juan García Vilches, Secretario-Administrador de la Junta Provincial de Bene-

ficencia de Sevilla, solicitando, en nombre de la Fundación instituida por don Pedro Ayllón exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Pedro Ayllón, por testamento otorgado en Marchena (Sevilla), en 26 de abril de 1599, dejó establecido que, con la renta de determinados bienes de su pertenencia, entre ellos un Patronato y vínculo, se proveyera a la celebración anual de aniversarios por las almas en la Iglesia de San Francisco o, en su defecto, en la de San Juan, de Marchena, y al mismo tiempo al reparto dominical de limosnas de pan a la puerta de la casa paterna del fundador;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular pura por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de febrero de 1955, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 1.990, de 3.800 pesetas; otra de la misma clase de Deuda que la anterior, número 2.103, de 40.000 pesetas; participación en la número 1.808, de 3.694,84 pesetas; otra participación en la número 3.408, de 1.612 pesetas; participación en la número 4.936, de 88,84 pesetas; participación en la número 5.461, de 6.614,01 pesetas, y participación en la número 6.247, de 4.737,40 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de

en 1 de octubre de 1953 y siguientes, por un valor de 1.000 pesetas. Estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España en Valencia, bajo resguardos números B) 34.576 y B) 34.577, de fecha 26 de julio de 1953; un depósito en cuenta corriente, creada en el Banco de España el día 26 de febrero de 1951, inmovilizada hasta la rendición de las cuentas, por valor de 14.537,20 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la fundación que se examina es esencialmente benéfico, según queda declarado en la Orden de clasificación del Ministerio de Educación Nacional, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Gil de Morte», de Valencia.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Frumales, Moraleja de Cuéllar y Perosillo (Segovia).

Vista la Orden de este Departamento de fecha 4 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7), por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Frumales, Moraleja de Cuéllar y Perosillo (Segovia);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dichos Municipios de la siguiente forma:

		SECRETARIA	
		Clase	Sueldo
94.	Frumales, Moraleja de Cuéllar y Perosillo (A.)	10. ^a	13.750
157.	Moraleja de Cuéllar	(Agrupada con Frumales y Perosillo.)	
188.	Perosillo	(Agrupada con Frumales y Moraleja de Cuéllar.)	

Esta clasificación surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 12 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edictos por los que se acuerda la devolución de las fianzas definitivas que se indican.

Por el presente, se hace saber: Que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reconstrucción del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, en Villaverde Bajo (Madrid), ejecutadas por «Termac, Empresa Constructora, S. A.», de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver a la citada Empresa la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan, cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza derivada de la mencionada obra, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.—El Director general, José Macián.

4.944.—A. C.

Por el presente, se hace saber: Que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Hogar para el Frente de Juventudes en Sarrión» (Teruel), ejecutadas por don Emilio Izquierdo Fuertes, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan, cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza derivada de la mencionada obra, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.—El Director general, José Macián.

4.945.—A. C.

Por el presente, se hace saber: Que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Grupo escolar en el arrabal de Albarracín» (Teruel), ejecutadas por don Tomás Sáez Martínez, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan, cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza derivada de la mencionada obra, que pueden formularla ante esta Direc-

ción General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.—El Director general, José Macián.

4.946.—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Rústicas, S. A.» para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por «Rústicas, S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a «Rústicas, S. A.», autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 118,40 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), como ampliación de dos aprovechamientos anteriores, con un caudal conjunto de 87,10 litros por segundo, que se unifican en la misma toma, con lo que la concesión total será de 205,5 litros por segundo para el riego de 205 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad denominada «Dehesa Nueva».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Moreno Musso en febrero de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidráulica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que

por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Puebla de Montalbán para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santiz y Salamanca, provincia de Salamanca, expediente número 3.561, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Ulibarri Dominguez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santiz y Salamanca, provincia de Salamanca, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Ulibarri Dominguez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Santiz y Salamanca, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Zamayón y Aldearodrigo, Torresmenudas, Fortoleda, Calzada de Valdunciel y Aldeaseca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Santiz y Salamanca, y otra expedición entre Salamanca y Santiz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula ZA-1343, con capacidad para 37 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-2550, con capacidad para 18 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Citroen», de 11,30 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-1874, con capacidad para 12 viajeros sentados en clase única.

Se considerarán también suficientes dos coches de 37 plazas cada uno.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se ilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,39 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetes: 0,0585 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una

de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

4.864—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Larrabezúa, provincia de Vizcaya, expediente número 3.435, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía Automóviles Vascongados. S. A.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Larrabezúa, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía Automóviles Vascongados, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del petionario, don Gregorio Zarandona Bilbao, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Bilbao y Larrabezúa, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Erleches y Galdácano, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expedientes entre Larrabezúa y Bilbao y otras dos expediciones entre Bilbao y Larrabezúa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Federal» de 32 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BI-9032, con capacidad para 80 viajeros con clasificación única.

Otro omnibus de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,349 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0523 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,130 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados un canon de coincidencia del siete trece por ciento.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario, de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.836—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Villadiego, provincia de Burgos, expediente número 4.484, a doña Justa de la Calle, viuda de Teófilo Martínez, convalidando el que actualmente explota.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de noviembre de 1955 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Burgos y Villadiego, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a doña Justa de la Calle, viuda de Teófilo Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre

de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Burgos y Villadiego, de 39 kilómetros de longitud, pasará por Villalvilla de Burgos, Tardajos, Las Quintanillas, Villanueva de Argañó, Cañizar de los Ajos, Pedrosa del Páramo, Olmos de la Picaza y Castromorca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villadiego y Burgos y otra expedición entre Burgos y Villadiego.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 22 caballos de potencia, carburante, gasolina; matrícula, C-5.469; con capacidad para 39 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Federal», de 24 caballos de potencia; carburante, gasolina, matrícula, M-40.226; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,31 pesetas por viajero-kilómetro

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afuente grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.881—O.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Mora de Toledo, provincias de Madrid y Toledo, expediente número 4.507, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 10 de noviembre de 1955 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Mora de Toledo provincias de Madrid y Toledo, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res, Sociedad Anónima» (por cesión a su favor de los derechos del peticionario «Empresa Ignacio García S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Madrid y Mora de Toledo de 102 kilómetros de longitud, pasará por Getafe, Parla, Torrejón de la Calzada, Illescas, Yuncos, Cabanías, Olías del Rey, Toledo, Nambrosa, Almonacid y Mascaraque, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Madrid para Toledo, puntos intermedios y viceversa, y de Toledo para Mora de Toledo puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Mora de Toledo y Madrid y otra expedición entre Madrid y Mora de Toledo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de las Jefaturas de obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Fiat», de 29 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, B-78842; con capacidad para 29 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Fiat», de 29 H. P. de potencia; carburante gas-oil, matrícula, B-78843; con capacidad para 29 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,339 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0508 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 390 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,677 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del ocho treinta y tres (8.33) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.874—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santuario de Misericordia y Zaragoza, provincia de Zaragoza, expediente número 3.086, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Hernández Palacio.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santuario de Misericordia y Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Hernández Palacio, por renuncia a su favor de los derechos de don José Hernández Palacio, que conjuntamente adquirieron del peticionario don Eleuterio Hernández Simón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Santuario de Misericordia y Zaragoza, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Borja y Magallón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico desde el empalme con la carretera de Logroño hasta Zaragoza, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta desde el 15 de junio al 15 de septiembre entre el Santuario de Misericordia y Zaragoza, y el resto del año, todos los días laborables, una expedición de ida y vuelta entre Borja y Zaragoza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford-Hércules», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula Z-8.557, con capacidad pa-

ra 27 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Mercedes», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SO-1139, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Primera clase: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0.36 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía del Ferrocarril de Cortes a Borja y a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia, cuya cuantía vendrá determinada por la aplicación de las normas contenidas en la mencionada Orden ministerial.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Manresa e Igualada, provincia de Barcelona, expediente número 4.395, convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano Igualadina, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Manresa e Igualada, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a La Hispano Igualadina, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Igualada y Manresa, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Odena, Moyans, Castellfollit, San Salvador y Cruce C. Mansana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Igualada y Manresa y otra expedición entre Manresa e Igualada, con el siguiente horario:

Salida de Igualada, a las 8,15 horas.

Salida de Manresa, a las 12,30 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 24 H. P. de potencia; carburante, «gas-oil»; con capacidad para 31 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Secretario general del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando las obras de terminación de la Escuela Oficial de Aprendices de Santander.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 18 de noviembre de 1955 para la adjudicación al mejor postor de las obras de terminación de la Escuela Oficial de Aprendices de Santander, por un presupuesto de contrata de 3.830.447,96 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Enrique Giménez Arnáu, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Francisco Obeso García, residente en Torrelavega, calle de S. Escalante, núm. 4, que se compromete a hacer las obras con una baja de 16,051 por 100, equivalente a 614.825,20 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 3.215.622,76 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Obeso García de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don Francisco Obeso García, residente en Torrelavega, calle de S. Escalante, núm. 4, las obras de terminación de la Escuela de Aprendices de Santander, por un importe de 3.215.622,76 pesetas, que resultan de deducir pesetas 614.825,20, equivalente a un 16,051 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 3.830.447,96 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Aprendices de Santander.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de las cátedras de «Matemáticas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Huesca, Orense y Palma de Mallorca (femenino) una de las cátedras de «Matemáticas», que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas para cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1955 que convoca oposiciones a plazas de Profesores Numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesores Numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio —Maestros— de Albacete, Badajoz, Cádiz, Ceuta, Coruña, Huelva, Lugo, Las Palmas, Pontevedra, Tarragona y Zamora.

Segundo.—Para ser admitidos a estas oposiciones habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español.
b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
c) Haber cumplido la edad de veintidós años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciado en Ciencias o certificación acreditativa del mismo, y los aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico de 1948-1949 deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948 y el de Maestros de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía diferencial o Didáctica. Los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán presentar el título de Maestro Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien para tomar posesión en su día de la plaza han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para los aspirantes que residan en la Península, y diez días más para los que residan fuera. A dicha instancia se reunirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Ciencia, de tener aprobado el examen de la licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestro de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía anteriormente citadas, o de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del Nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificación de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto.—Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les asigne.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, E. Canto.

Dando normas para tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden de 10 de noviembre de 1955, de Profesoras Numerarias de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las vacantes de Profesoras numerarias de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Alava, Gerona, Jaén, La Laguna, Murcia, Palencia y Soria.

Segundo.—Para ser admitidos a estas oposiciones habrán de reunir las aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español.
b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintidós años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de licenciada en Ciencias o certificación acreditativa del mismo, y las aspirantes que hayan hecho sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, y quienes terminaron los mismos a partir del curso académico de 1948-1949, deberán acreditar tener aprobado el examen de la Licenciatura correspondiente, según establece la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948, y el de Maestra de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial o Didáctica. Las alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán presentar el título de Maestra Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión en su día de la plaza han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para las aspirantes que residan en la península, y diez días más para las que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Ciencias, de tener aprobado el examen de la Licenciatura que justifique el derecho a desempeñar función docente oficial y de Maestra de Primera Enseñanza o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía, anteriormente citadas, o de Maestra Normal o de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de adhesión a los principios del Nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en aquella fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, los justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención, en su caso.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto.—Las opositoras admitidas a la oposición contribuirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, E. Canto.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo tercero: «Topografía y Construcción», de Escuelas de Peritos Industriales

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para comenzar estas oposiciones, el martes día 10 de enero del próximo año 1956, a las once de la mañana, en la Escuela Superior de Arquitectura (Ciudad Universitaria), de Madrid.

Asimismo se les notifica que a partir del día 15 de diciembre tendrán a su disposición, en la citada Escuela, el Cuestionario de temas y normas correspondientes a los ejercicios quinto y sexto de estas oposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores aspirantes.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Rafael Fernández-Huidobro.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 16.º: «Química aplicada al Tejido y Tintorería», de Escuelas de Peritos Industriales

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para comenzar estas oposiciones, el martes día 17 de enero de 1956, a las diez de la mañana, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales (Castellana, 86).

Asimismo se les notifica que a partir del 4 de enero próximo, tendrán a su disposición, en la citada Escuela, el Cuestionario de temas y normas correspondientes que habrán de regir para los ejercicios quinto y sexto de estas oposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores aspirantes.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Carlos Abollado.

Facultad de Medicina en Cádiz de la Universidad de Sevilla

Anunciando a concurso-oposición las vacantes que se indican.

Vacantes en esta Facultad de Medicina varias plazas de Médicos y Alumnos internos con destino a los distintos servicios de la misma, por la presente se anuncian para ser provistas en propiedad, mediante concurso-oposición, las siguientes:

Médicos internos

Dos plazas para Obstetricia y Ginecología.

Cuatro plazas para Patología y Clínica Quirúrgica.

Dos plazas para Patología y Clínica Médica.

Una plaza para Otorrinolaringología.

Una plaza para Hematología.

Una plaza para Laboratorio Central.

Una plaza para Dermatología.

Una plaza para Oftalmología.

Una plaza para Patología general.

Una plaza para Fisiología Especial.

Una plaza para Radiología.

Estas plazas están dotadas con la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, excepto la de Rayos X, cuya dotación es la de mil pesetas anuales. Su duración será la de dos años, prorrogables por otros dos.

Alumnos internos

Dos plazas para Anatomía y Técnica Anatómica.

Una plaza para Histología y Embriología.

Una plaza para Medicina Legal.

La dotación anual de estas plazas es la de mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en el concurso-oposición a las plazas de Médicos internos es requisito indispensable ser español, estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina o haber hecho el depósito de los derechos correspondientes para la expedición del mismo y acompañar certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Los solicitantes a las plazas de Alumnos internos han de figurar matriculados oficialmente en esta Facultad y tener aprobada la asignatura de Fisiología Especial.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los ejercicios se verificarán a los tres meses siguientes a su inserción, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Las instancias, debidamente reintegradas y documentadas, se dirigirán al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad dentro del plazo de treinta días, y serán presentadas en la Secretaría de esta Facultad todos los días laborables, de once a trece horas.

Los ejercicios serán dos para cada una de las plazas que se anuncian. El primero, teórico, consistirá en contestar verbalmente a una o varias preguntas que el Tribunal formulará sobre la disciplina que solicite el aspirante, concediéndosele a tal efecto un tiempo máximo de quince minutos para contestar a cada una de las que se le hicieren. El segundo consistirá en un ejercicio práctico, a juicio del Tribunal.

Los Médicos internos tendrán, además de los deberes que como adscritos a las diversas clínicas puedan corresponderles, la obligación de efectuar guardias nocturnas en el Hospital.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cádiz, 31 de octubre de 1955.—El Secretario, Dr. Francisco Ramos Martín.—Visto bueno: el Decano, Dr. Aznar-Reig.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Zaragoza, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre actual, queda rectificada en la siguiente forma:

Por error material en la designación de apellidos y localidad:

Donde dice: Don Clemente Soriano Prez, Ginecología, Sector de Zaragoza. Debe decir: Don Clemente Soriano Pérez, Ginecología, Sector de Zaragoza.

Donde dice: Don José María Dehesa Aznares, Pediatría-Puericultura, Subsector Ejea de los Caballeros. Debe decir: Don José María Dehesa Aznares, Pediatría-Puericultura, Subsector de Ejea de los Caballeros.

Donde dice: Don Fernando Aznares Aznares, Otorrinolaringología, Subsector de Ejea de los Caballeros. Debe decir:

Don Fernando Aznárez Aznárez, Otorrinolaringología, Subsector de Ejea de los Caballeros.

Donde dice: Don Francisco Javier Rodeles Iarregui, Otorrinolaringología, Subsector de Zaragoza. Debe decir: Don Francisco Javier Rodeles Iarregui, Otorrinolaringología, Subsector de Tarazona.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre); siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando la expropiación forzosa por el Instituto Nacional de la Vivienda de una parcela de terreno en Santurce (Vizcaya) para la construcción de cincuenta y seis «viviendas protegidas».

A los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, y al amparo del Decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de abril de 1953, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de mayo siguiente, se hace público, para conocimiento de los propietarios, titulares de derechos inscritos, poseedores, colonos y cuantas otras personas estén interesadas, que el día 20 del actual, y hora de las once de la mañana, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno que se describe a continuación, sobre el que se proyecta construir por el Instituto Nacional de la Vivienda 56 «viviendas protegidas» y varias tiendas, con destino a obreros portuarios, en el Municipio de Santurce-Antiguo (Vizcaya), zona de Las Viñas, advirtiendo a los interesados del derecho que les asiste de concurrir al acto acompañados del Perito, así como de requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Descripción de la finca afectada:

Una viña sita en Las Matas, inmediata al río, que llaman de los Pobres, término de Santurce. Confina por el Norte con viña de los herederos de don Francisco Urquiola, hoy calle de las Escuelas de Primo de Rivera; por el Sur, con heredad de doña María de la Concepción de Murrieta, hoy calle de Calvo Sotelo, que dividió en dos trozos a esta finca; por el Este, con viña de don Gregorio de Echevarría, hoy con un pabellón-serriería, y por el Oeste, con viñas de don Cristóbal de Murrieta y de doña María de Ugarte, adquirida para la construcción de este grupo de «viviendas protegidas». Por este límite, o costado, pasaba una senda que conducía al río y que desapareció al construirse la calle transversal de Las Matas, a muy pocos metros de la finca. Comprende una superficie de once haces y dieciocho estados y medio, o sea trece áreas y veintiséis centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda a nombre de doña María Piedad Gorostiza y Onzoño, por herencia de su hermano José María, con fecha 14 de marzo de 1911, con licencia de su marido, don Timoteo Goiri y Loyola. Dicha finca pertenece hoy a los herederos de dicho señor don Timoteo Goiri y doña Piedad Gorostiza.

Inscrita al folio 187, tomo 11 del archivo, libro primero de Santurce, inscripción cuarta, finca número 103, y libre de cargas.

De esta finca precisa ocupar la construcción mencionada once mil ochenta y

ocho pies cuadrados, o sea ochocientos sesenta metros con ochenta y seis decímetros, cuadrados, al lado Norte, lindando con la nueva parcela, al Norte, con la calle de las Escuelas Primo de Rivera; al Sur, calle de Calvo Sotelo, que la separa del otro trozo; al Este, pabellón de doña Juana Larrinaga e hijos, y al Oeste, terrenos adquiridos para construir este grupo de viviendas.

Madrid, 3 de diciembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

4.967-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo» la instalación de los transformadores y línea eléctrica que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo, domiciliada en Sobrado de los Monjes (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar cuatro centros de transformación y línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo la instalación de cuatro transformadores de energía eléctrica de 10-10-30 y 10 KVA., relación 15.000/220-127 voltios y redes de distribución en baja tensión para el suministro de energía eléctrica a las parroquias de San Cristóbal de Dornea, San Martín de Andabao, San Miguel de Boimil y Santa María de Villadavil, respectivamente. Los tres últimos transformadores serán alimentados de la línea de transporte existente en Arzua, y el transformador en San Cristóbal de Dornea se alimentará mediante una línea trifásica, que asimismo se autoriza, a 15.000 voltios, de 2.100 metros de longitud, que partirá de la estación transformadora existente en Los Angeles (Boimorto).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de los transformadores, línea eléctrica y redes de distribución se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña

de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Autorizando a Hidroeléctrica San Pedro de Mezonzo la instalación de la línea eléctrica y transformadores que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de Hidroeléctrica San Pedro de Mezonzo, domiciliada en Sobrado de los Monjes (Coruña), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios desde Sobrado (Coruña) hasta San Julián de Friol, con varios ramales y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica San Pedro de Mezonzo, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15.000 voltios, de unos 18.700 metros de longitud, que partiendo de la estación transformadora propiedad de la empresa peticionaria, sita en Sobrado (Coruña), y pasando por Codesoso y Silvela terminará en las proximidades de San Julián de Friol (Lugo). De esta línea se derivarán tres ramales de 2.700, 600 y 2.850 m. de longitud, que se dirigen a las parroquias de Roimil, Prado y Naria. A su vez, desde el extremo del ramal a Prado, partirán otros dos a las parroquias de Giá y Condes, de 2.250 y 2.450 m. de longitud, respectivamente. La línea principal estará constituida por conductores de hilo de cobre de 3 mm. de diámetro, y los ramales por conductores de hierro galvanizado de 10 milímetros cuadrados de sección. Asimismo, se autoriza la instalación de siete transformadores de 10 kVA., uno en cada uno de los poblados de Codesoso, Silvela, Roimil, Prado, Giá, Condes y Naria, para distribuir la energía en baja en los mismos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª De esta línea no se podrá derivar energía eléctrica para hacer suministro en la capital de Friol sin que sea previamente autorizada esta distribución.

3.ª Las Delegaciones de Industria de La Coruña y Lugo comprobarán si en el

detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización y funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a VV SS. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de La Coruña y Lugo.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de un sistema de dilución y molienda de crudo en la fábrica de cemento artificial portland de Venta de Baños (Palencia), solicitada por «Cementos Hontoria, S. A.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Hontoria, S. A.», mediante instancia de fecha 23 de abril de 1955, en solicitud de autorización para la instalación en su fábrica de cemento artificial portland de Venta de Baños (Palencia) de un sistema de dilución y molienda de crudo, conforme al proyecto y presupuesto, de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia.

El presupuesto de la instalación asciende a la cantidad de 6.921.640,03, de las cuales se destinan 6.283.643 pesetas a maquinaria de importación.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de fecha 11 de agosto de 1955; del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 27 de septiembre de 1955; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 7 de noviembre de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La autorización es válida solamente

para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al despacho por la Aduana y entrega a «Cementos Hontoria, S. A.» del material importado, dándose cuenta por la Sociedad interesada de la fecha de iniciación de las obras a la Jefatura.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925 modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

9.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

10.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que la maquinaria (elementos o materias primas) procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

11.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Autorizando modificar la condición tercera de la Resolución concedida en fecha 14 de julio de 1955, que autoriza a «La Auxiliar de la Construcción, Sociedad Anónima» la instalación de una fábrica de molienda de clínker y puzolana de 30.000 toneladas anuales en el paraje denominado «El Garajao», del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Auxiliar de la Construcción, S. A.», mediante instancia de fecha 15 de septiembre de 1955, y presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife, en la que solicita sea modificada la condición tercera de la Resolución concedida por esta Dirección General, con fecha 14 de julio de 1955, puesto que se precisa la importación de la maquinaria siguiente:

a) Un molino de 6.50 x 24, en circuito cerrado, provisto de dispositivos especiales para separación de polvos y recogida del mismo

b) Un sistema completo de transportes especiales a base de conservar la actividad de las puzolanas.

c) Un grupo contra el polvo de elementos de preparación.

d) Un sistema de ensacado y carga.

El presupuesto total de la instalación asciende a 8.735.025,35 pesetas, de las cuales 4.547.218,37 pesetas corresponden a la maquinaria de importación reseñada anteriormente.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife de fecha 4 de noviembre de 1955, y de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 19 de noviembre de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones solicitadas y modificar la autorización de fecha 14 de julio de 1955, para instalación por «La Auxiliar de la Construcción, S. A.» de una fábrica de molienda de clínker y puzolana, de 30.000 toneladas anuales de capacidad, en el paraje denominado «El Garajao», del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Queda anulada la condición tercera de dicha autorización, que decía literalmente: «No se empleará material de importación».

2.ª Continúa en vigor el resto de las condiciones impuestas en la referida autorización, añadiéndose además las condiciones siguientes:

3.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife se comprobará que la maquinaria (elementos o materias primas) procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente.

dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Haciendo pública la concesión de los premios que, como resultado del concurso convocado a tal efecto por Orden de este Departamento de 31 de julio de 1955, se han otorgado a Explotaciones Agrarias Ejemplares, a virtud de resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de fecha 29 de noviembre de 1955.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido tomado en 29 de noviembre de 1955 acuerdo, de conformidad con el informe emitido por la Comisión calificadora de fincas mejorables, por el que haciendo uso de las facultades señaladas en el apartado 5.º de la Orden de 31 de julio último, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado 4.º de la misma, se resuelve:

1.º Que el total importe de los premios sacados a concurso se redistribuya estableciendo: para las Explotaciones Agrarias Ejemplares que no tomaron parte en el concurso anterior, cuatro primeros premios de 40.000 pesetas cada uno, un segundo premio de 32.500 pesetas, un tercero de 27.500 pesetas, otros dos de 25.000 pesetas cada uno y un último de 15.000 pesetas. Y para las Explotaciones Agrarias Ejemplares premiadas en el certamen anterior, tres premios de 25.000 pesetas cada uno y uno de 15.000 pesetas.

2.º Que los premios correspondientes a las Explotaciones Agrarias Ejemplares que no tomaron parte en el concurso anterior, se adjudiquen:

Los cuatro primeros de 40.000 pesetas a las Explotaciones Agrarias Ejemplares denominadas «Almansa» (Cáceres), «Céspedes» (Badajoz), «La Dehesilla» (Palencia) y «Tabajete» (Cádiz), pertenecientes a don Eusebio González Martín, don José Fernández López, don Cayo Pombo Caller y don Manuel de la Calle Jiménez, respectivamente. El segundo premio, importando 32.500 pesetas, a la Explotación Agraria Ejemplar denominada «La Peñuela» (Cádiz), de la que es propietario don Fermín Bohórquez Gómez. El tercer premio, de 27.500 pesetas, a la Explotación Agraria Ejemplar «Hacienda Los Dávalos» (Córdoba), de la que es propietario don Manuel Damas Rodríguez-Acosta. Los dos premios de 25.000 pesetas cada uno a las Explotaciones Agrarias Ejemplares «Suquets» (Lérida) y «Cortas de Blas» (Valladolid), propiedad de don José Irigoyen Rahola y don Fernando Miranda García del Olmo, respectivamente; y el premio de 15.000 pesetas, a la Explotación Agraria Ejemplar, «El Castro» (Santander), de la que es propietario don Pedro Cabeza Pérez.

3.º Que los premios correspondientes a las Explotaciones Agrarias Ejemplares que fueron premiadas en el concurso anterior se adjudiquen: un premio de 25.000 pesetas a cada una de las Explotaciones denominadas «Novella Alta» (Lérida), «Torrubia» (Jaén) y «Bascones del Agua» (Burgos), pertenecientes a don Manuel

Balet Crous, don Dionisio Martín Sanz y hermano y don Alfonso Pérez Andújar, respectivamente. Y el restante premio de 15.000 pesetas, a la Explotación «Mata de Torre en Torre» (Valencia), propiedad de doña María Baldobí Miquel.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, Alfredo Cejudo.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anunciando instancia extractada de Viuda de Santiago Guillén Martínez en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Viuda de Santiago Guillén Martínez.

Domicilio: Archena-La Algaida (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Francia, Alemania, Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Suecia, Dinamarca, Italia y Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Francia, Alemania, Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Suecia, Dinamarca, Italia y Estados Unidos de América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Corte, troquelado, estañado y demás operaciones necesarias para la fabricación de envases.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: La misma fábrica de conservas.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105 kilogramos de hojalata importados por cada 100 kilogramos exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos y tres años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Un mayor abaratamiento en la producción, con el consiguiente beneficio para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún, Almería, Málaga y Sevilla.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Anunciando instancia extractada de «Industria Corchera Bertrán, S. A.», domiciliada en Palafrugell (Gerona), calle Casas Novas, 53, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 50.000 kilos de dietilenglicol para su transformación en discos, tapones y hojas de corcho aglomerado blanco, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Industria Corchera Bertrán, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Casas Novas, 53, Palafrugell (Gerona).

Mercancía que ha de importarse: 50.000 kilos de dietilenglicol.

País de origen: Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Discos, tapones y hojas de corcho aglomerado blanco.

Países de destino: Alemania, Bélgica, Holanda, India y demás países de América del Sur y Centro.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Al dietilenglicol, producto que se solicita importar, se mezcla gelatina, paraformaldehído, parafina, vaselina y granulado de corcho, para obtener nuestros manufacturados, que consisten en discos y tapones de corcho aglomerado y hojas de aglomerado blanco para juntas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Palafrugell (Gerona), calle de Casas Novas, 53.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Son de 4.250 kilos aproximadamente por cada 100 kilos de mercadería elaborada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 17 kilos por cada 100 kilos de mercadería elaborada más los 4.250 kilos de merma.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación, tres meses, y para la reexportación, seis meses.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: La necesidad indispensable del dietilenglicol a importar para la fabricación de toda clase de artículos de corcho aglomerado, producto clásico de exportación, que proporciona cantidades de divisas apreciables para la economía nacional, cuyos productos deben hallarse a la altura de los fabricados en otros países para sostener victoriosamente su concurrencia en los mercados internacionales.

Aduana designada para realizar las importaciones: Port-Bou.

Aduana exportadora: San Feliu de Guixols, Palamós, Barcelona o bien Port-Bou, según disponibilidad de vapores, o bien tener que efectuar la exportación por vía terrestre.

Madrid, 21 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.